

ENMIENDAS

En conformidad a lo establecido en el artículo 24° de las bases, efectúense las siguientes enmiendas:

1. Enmiéndese el artículo 29°, en el sentido de modificar el texto que se indica de la letra g) y, además, remplazar el texto completo de las letras h), l) y m) por los que indican a continuación:

“g) Donde dice “90%” debe decir “70%”.

Además donde dice “Bases, y asimismo deberá señalar la velocidad máxima de transmisión en Mbps considerada en el diseño del sistema” debe decir “Bases. Para efectos de diseño se deberán considerar las velocidades de transmisión de 5 Mbps de bajada (DL) y 1 Mbps de subida (UL)”.

“h) *Características técnicas de los equipos e instalaciones. Para los equipos terminales móviles se debe considerar una potencia máxima de salida de 23 dBm (con una tolerancia de +2/-2,5 dB) y una ganancia de 0 dBi.*

“l) *Archivos digitales que contengan, por comuna o agrupación de comunas, la zona de cobertura geo-referenciada de cada estación base en cada una de las etapas.*”

“m) *Archivos digitales que contengan, para cada comuna o agrupación de comunas, la cobertura total geo-referenciada comprometida por etapas a nivel regional.*”

2. Enmiéndese el artículo 30°, según se indica a continuación:

2.1 Remplazar el texto del inciso primero por el siguiente:

“La cobertura geo-referenciada por etapa de cada estación base señalada en el artículo 29° letras l) y m), deberá ser claramente identificable empleando el número de identificación correspondiente, de acuerdo al Anexo 6 de estas bases”.

2.2 Remplazar el texto del tercer inciso donde dice “indicando el Datum de trabajo utilizado” debe decir “*empleando el Datum WGS 84*”.

3. Enmiéndese el artículo 39°, inciso primero donde dice “45 días hábiles” debe decir “*31 días hábiles*”.

4. Enmiéndese el artículo 41°, según se indica a continuación:

4.1 Agregar en la letra a) el siguiente inciso final:

“En caso de emplearse soluciones satelitales, la concesionaria deberá proveer el servicio mediante una red de distribución terrestre inalámbrica.”.

4.2 Reemplazar en la letra b) donde dice “300 ms” debe decir “900 ms”.

5. Enmiéndense los artículos 49°, 50° y 51°, en el sentido de incorporar a continuación del punto final del párrafo “La Oferta deberá tener una vigencia mínima de un año, donde cada nueva Oferta no podrá degradar las condiciones dispuestas en ofertas anteriores.”, lo que se indica a continuación:

“Toda nueva oferta para su publicación, deberá contar previamente con la aprobación expresa de la Subsecretaría de Telecomunicaciones”.

6. Enmiéndese el artículo 49°, en el sentido de incorporar a continuación de la palabra “interesado”, lo que se indica a continuación:

“, a excepción de las titulares de concesiones que comprendan alguno de los bloques de frecuencias del presente concurso y sus relacionadas, según los términos establecidos en las leyes 18.045 y 18.046”.

7. Enmiéndese el artículo 50°, en el sentido de incorporar a continuación de la palabra “autorizadas”, lo que se indica a continuación:

“, a excepción de las titulares de concesiones que comprendan alguno de los bloques de frecuencias del presente concurso y sus relacionadas, según los términos establecidos en las leyes 18.045 y 18.046”.

8. Enmiéndese el inciso segundo del artículo 51°, en el sentido de incorporar a continuación de la palabra “costos”, lo que sigue:

“, las que podrán incluir mecanismos de indexación, sujetos a aprobación de la Subsecretaría.”

9. Enmiéndese el artículo 52°, en el sentido de agregar los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto:

“La Subsecretaría de Telecomunicaciones revisará de oficio cada cuatro (4) años, contados desde la fecha de inicio de los respectivos servicios, las tres (3) Ofertas señaladas en el inciso anterior. En ningún caso las adecuaciones que se dispongan como resultado de la revisión, podrán degradar las ofertas económicas de las letras A) y B) del Anexo N°4 de las bases.

Para efectos de esta revisión, la Subsecretaría elaborará un informe fundado que se haga cargo de los avances tecnológicos, actualizaciones normativas, condiciones del mercado y de competencia, entre otros factores que podrían impactar en las condiciones de las Ofertas. Para ello se podrá recabar la opinión de los organismos especiales creados por el Decreto Ley N° 211, de 1973.

El incumplimiento de las instrucciones que imparta la Subsecretaría disponiendo la adecuación de las Ofertas sometidas a revisión cada cuatro (4) años, según lo señalado precedentemente, será sancionado de conformidad a lo establecido en el Título VII de la Ley”.

RESPUESTAS A LAS CONSULTAS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°

PREGUNTA 1: Se solicita precisar y aclarar que la disposición señalada en el inciso tercero de este artículo regirá en lo que sea aplicable, según las disposiciones dictadas por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

RESPUESTA 1: De acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 1° de las bases concursales, los contratos y/o planes que incorporen los servicios que se presten por medio de las bandas objeto del concurso público a que se refieren las presentes consultas, incluso en el caso que se incorporen como prestaciones accesorias o adicionales, quedarán sujetos, en todo aquello a que los mismos se refieran, al marco normativo y a las instrucciones del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia vigentes al momento en que se incorporen dichos servicios, independientemente de la fecha en que hubieran sido originalmente suscritos.

PREGUNTA 2: Se solicita aclarar que los contratos y/o planes que incorporen los servicios que se presten por medio de las bandas a las que se refiere el presente concurso público, quedarán sujetos al marco normativo e instrucciones del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia vigentes a la fecha en que se suscriban o se efectúe dicha incorporación, en este último caso con independencia de la fecha en que hubieran sido suscritos, implica que dichos planes aplicarán el referido fallo en lo que corresponda según lo definió el propio Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

RESPUESTA 2: Estese a la respuesta de la pregunta 1.

PREGUNTA 3: Atendido lo dispuesto en el artículo 9° del Código Civil en relación con la irretroactividad de la ley, el artículo 22 de la Ley sobre el Efecto Retroactivo de las Leyes en cuanto a que en los contratos se entienden incorporadas las leyes vigentes al momento de su celebración, por una parte, y por otra que las Instrucciones de Carácter General 2/2012 del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia descartaron la aplicación retroactiva de sus disposiciones, de modo que éstas sólo rigen respecto de contratos suscritos con posterioridad a su entrada en vigencia, se solicita aclarar que la referencia a que los contratos y/o planes que incorporen los servicios por medio de

las bandas objeto del concurso deben sujetarse al marco normativo aplicable vigente a la fecha de incorporación de dichos servicios “con independencia de la fecha en que hubieran sido suscritos” se entiende aplicable sólo respecto de los servicios que se presten mediante las frecuencias objeto de concurso, esto es, no se afectarán en modo alguno las condiciones aplicables a los demás servicios de telecomunicaciones (por ejemplo, servicios de voz) que hayan sido contratados con anterioridad por un consumidor. Lo anterior, con objeto de respetar el derecho incorporado al patrimonio de los clientes a mantener su plan contratado y no forzarlos a cambiar de plan para utilizar los servicios comprendidos en su plan con una nueva tecnología; todo ello, sin perjuicio del derecho de los suscriptores y usuarios de cambiar libremente su plan conforme a la normativa vigente.

RESPUESTA 3: Estese a la respuesta de la pregunta 1.

PREGUNTA 4: ¿Por qué razón las bases, consideran aspectos contractuales de la relación entre clientes y proveedor que están regidos por las normas legales pertinentes y por lo contratos que dichas partes hayan suscrito?

RESPUESTA 4: Esta pregunta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las bases del concurso.

PREGUNTA 5: ¿Dado el cuestionamiento de interferencia en la banda 700 MHz y la TV Digital que se ha enunciando en Brasil, Subtel podría modificar las bandas a ser asignadas o los plazos del presente concurso?

RESPUESTA 5: Esta pregunta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las bases del concurso.

PREGUNTA 6: Este Concurso se denomina Concurso Público para otorgar concesiones de Servicio Público de Transmisión de Datos en las bandas de frecuencia 713 – 748 MHz y 768 – 803 MHz. ¿Esto significa que esta concesión solamente permitirá prestar servicios de transmisión de datos, o también los titulares de ella podrán prestar adicionalmente otros servicios de telecomunicaciones?

RESPUESTA 6: Para ofrecer otros servicios deberán obtener las concesiones que la reglamentación y tecnología permitan. A mayor abundamiento, el artículo 53° de las bases ya contempla la posibilidad de que en el futuro se puedan prestar servicios de voz empleando las bandas de frecuencias objeto del presente concurso, solicitando para ello la correspondiente autorización.

Adicionalmente, cabe señalar que en las bandas de frecuencias objeto del presente concurso podrán ofrecerse, en su caso,

servicios complementarios dando cumplimiento a lo señalado en el Art. 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la Ley.

PREGUNTA 7: Se solicita precisar que la concesión de Servicio Público de Transmisión de Datos en las bandas de frecuencias 713-748 MHz y 768-803 MHz, que se asignarán mediante el presente concurso público, faculta u otorga al adjudicatario el derecho para prestar servicio público de telefonía móvil, mensajería, transmisión de datos, sonidos e imágenes, acceso a Internet, y otros, con las bandas de frecuencias citadas.

En caso que la aclaración sea acogida favorablemente, se solicita ratificar que no se requiere de nueva concesión de servicio público de telefonía móvil para prestar el referido servicio.

RESPUESTA 7: Las adjudicatarias del concurso podrán prestar, en las bandas de frecuencias objeto del presente concurso, otros servicios de telecomunicaciones que la normativa técnica aplicable en la especie y el desarrollo tecnológico permitan, para lo cual deberán contar con los correspondientes títulos habilitantes.

.PREGUNTA 8: Se solicita aclarar si los servicios objeto del concurso, a la luz de lo dispuesto en la Sección II del Plan General de Uso del Espectro Radioeléctrico, se consideran servicios "primarios".

RESPUESTA 8: Sí. De acuerdo a la nota 85 al Cuadro de Atribución de bandas de Frecuencias, Sección IV del Plan General de Uso del Espectro Radioeléctrico y la Resolución Exenta N° 265, de 2013 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, las bandas de frecuencias concursadas están atribuidas al servicio fijo y móvil terrestre a título primario.

PREGUNTA 9: **Inciso Tercero.**

Para mayor precisión y transparencia se solicita aclarar que los contratos y/o planes que incorporen los servicios que se presten por medio de las bandas de frecuencias a las que se refiere el presente concurso público, quedan sujetos al marco normativo e instrucciones del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia vigentes o anteriores a la fecha de presentación de la propuestas.

RESPUESTA 9: Estese a la respuesta de la pregunta 1.

ARTÍCULO 2°

PREGUNTA 10: Atendido que se establece un mecanismo de Oferta de reventa de planes a operadores móviles virtuales que no cuentan con

una red, se solicita confirmar que para adjudicarse una de las concesiones de este concurso que asigna espectro en las bandas de frecuencia 713 – 748 MHz y 768 – 803 MHz; el postulante deberá presentar un proyecto técnico en que todos los elementos activos de red de acceso que usan el espectro radioeléctrico y/o los nodos conmutadores de datos deben ser de dicho postulante, y en todo caso dichos elementos y/o nodos no podrán ser de otro concesionario que se adjudique otra concesión que tenga asignado otro bloque de espectro objeto de este concurso.

RESPUESTA 10: De conformidad al artículo 26° de la Ley, el proyecto técnico que se presente podrá contemplar el uso de medios propios o de terceros. Sin perjuicio de lo anterior, la concesionaria deberá hacer uso efectivo del bloque de frecuencias que se le haya asignado, de acuerdo a su proyecto técnico comprometido. Al momento de evaluarse la postulación, la Subsecretaría verificará que los medios de terceros que se propusieren tengan la capacidad suficiente para soportar simultáneamente la operación de las redes.

El no uso del bloque de frecuencias asignado por parte de la concesionaria es sancionable de conformidad al Título VII de la Ley General de Telecomunicaciones y facultará a la Subsecretaría para hacer efectivo el cobro de la boleta de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de la ejecución del proyecto técnico comprometido a que se refiere el artículo 18° y siguientes de las Bases.

PREGUNTA 11: Para el caso que no se confirme lo señalado en la pregunta anterior se solicita aclarar que el postulante que en su proyecto técnico incluya total o parcialmente elementos activos de red de acceso que usan el espectro radioeléctrico y/o nodos conmutadores de datos; cualquiera de ellos de propiedad de un tercero; para todos los efectos ese postulante y el tercero referido serán considerados personas relacionadas de conformidad al artículo 100 de la Ley de Mercado de Valores, a efectos de que no puedan obtener 2 bloques de frecuencia distintos que se asignen por este concurso.

RESPUESTA 11: Estese a la respuesta de la pregunta 10.

PREGUNTA 12: ¿Se podrán presentar al concurso concesionarias de servicios intermedios que no presten servicio telefónico de larga distancia?

RESPUESTA 12: Sí, toda persona jurídica de derecho público o privado, constituida en Chile y con domicilio en el país podrá presentarse al concurso. Adicionalmente, de conformidad a la

modificación legal introducida mediante la Ley N° 20.704, las concesionarias de servicio intermedio que estén autorizadas para prestar servicio telefónico de larga distancia podrán presentarse al concurso, no resultando aplicable la excepción contemplada en el artículo 2° de las bases.

PREGUNTA 13: Se solicita confirmar que la condición de excepción se extiende a las empresas indicadas en el segundo párrafo del Artículo 3°

RESPUESTA 13: Estese a la respuesta de la pregunta 12.

PREGUNTA 14: Se solicita precisar y aclarar que se podrá presentar al concurso público cualquier persona jurídica de derecho público o privado, constituida en Chile y con domicilio en el país, incluidos los concesionarios de servicio intermedio de telecomunicaciones que estén autorizadas para prestar servicio telefónico de larga distancia debido a que las concesiones que se adjudican mediante el presente concurso son concesiones de servicio público de transmisión de datos en las bandas de frecuencias 713 – 748 MHz y 768 – 803 MHz.

RESPUESTA 14: Estese a la respuesta de la pregunta 12.

PREGUNTA 15: Se solicita aclarar si pueden presentarse al concurso los actuales concesionarias de servicios públicos e intermedios de telecomunicaciones bajo la modalidad de Consorcio, conformados por empresas de un mismo o de distintos grupos empresariales que postulen a uno o todos los bloques de frecuencias que se especifican en el artículo 9° de estas bases.

RESPUESTA 15: No existe impedimento para presentarse al concurso bajo la modalidad de Consorcio. Con todo, las postulantes deberán tener la calidad de persona jurídica de derecho público o privado y sólo se otorgará una concesión por persona jurídica para una misma zona de servicio, no considerándose persona distinta a las filiales y coligadas respecto de sus matrices y entre sí y a las empresas relacionadas, de acuerdo a las definiciones que para tales efectos establecen la Ley N°18.046 y la Ley N°18.045, respectivamente.

En ese sentido, al eventual consorcio sólo podría otorgársele una concesión para una misma zona de servicio, ya que se encuentra dentro de la situación descrita en el artículo 4° de las Bases.

ARTÍCULO 3°

PREGUNTA 16: Se solicita confirmar que un mismo grupo empresarial o personas relacionadas de acuerdo al artículo 100 de la Ley de Mercado de Valores, serán consideradas como una sola persona jurídica y no podrá esta persona jurídica adjudicarse

más de un bloque de frecuencias para una misma zona de servicio.

RESPUESTA 16: Sí.

PREGUNTA 17: Se solicita ratificar que sólo se otorgará una concesión por empresa participante, asignándose sólo un bloque de frecuencias según la combinación de sub-bloques de frecuencias que se indican en el artículo 9° de las Bases.

RESPUESTA 17: Sí.

ARTÍCULO 4°

PREGUNTA 18: Inciso segundo.

Revisados los distintos proyectos del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones de los últimos años, muchas de las localidades, y establecimientos singularizados en los anexos 9 y 10 han estado en dichos concursos, los cuales no han tenido oferentes. Dado aquello, ¿cómo se pretende incorporar esta obligación en el actual concurso?

RESPUESTA 18: Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las disposiciones de las bases.

PREGUNTA 19: El segundo párrafo establece una obligatoriedad a las postulantes, de otorgar un Servicio de Telefonía Móvil en las Localidades y Rutas establecidas en el Anexo 9. Si la postulante no posee este tipo de concesión, ¿Cómo dará cumplimiento a esta condición?

RESPUESTA 19: Si la adjudataria no posee concesión de servicio público de telefonía móvil, deberá obtenerla oportunamente.

PREGUNTA 20: Esta consulta se relaciona también con el artículo 9. Si no se presentan postulaciones para uno o más de los bloques de frecuencias. ¿Qué ocurrirá con esa concesión? ¿Se declara desierto solo ese bloque o todo el Concurso?

RESPUESTA 20: Se procederá a declararse desierto el concurso para ese bloque.

PREGUNTA 21: Se solicita precisar que sólo se otorgarán concesiones que podrán ser de cobertura nacional, ya que precisamente sólo se asignaran con puntaje mínimo de 70 puntos.

RESPUESTA 21: Las concesiones tendrán como zona de servicio la zona de cobertura del total de las estaciones proyectadas en su propuesta técnica para cada una de ellas.

ARTÍCULO 6°

PREGUNTA 22: ¿Cuál es la diferencia entre la zona de servicio y la zona de cobertura?

RESPUESTA 22: La zona de cobertura corresponderá a la superficie dentro de la cual la intensidad de campo eléctrico permite, al menos, establecer comunicaciones en el 90 % del tiempo y de las ubicaciones empleando equipos terminales móviles, considerando los enlaces de subida y bajada.

La zona de servicio será la zona de cobertura del total de las estaciones proyectadas para cada una de ellas.

ARTÍCULO 7°

PREGUNTA 23: En atención a que la oferta comercial pública de los servicios por parte de la adjudicataria se ha establecido como un requisito para el inicio de los servicios, y que para efectos del otorgamiento de las autorizaciones necesarias para ese inicio de servicios se requiere de hitos objetivamente demostrables, fácilmente fiscalizables, a efectos de evitar que se produzca incertidumbre respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos por las bases o que éste quede sujeto a apreciaciones subjetivas o calificaciones jurídicas que sólo podrían ser resueltas por un órgano jurisdiccional. En consecuencia, se solicita aclarar que para dar cumplimiento al requisito de iniciar la “oferta pública comercial” de los servicios bastará el mero hecho de tenerlos a disposición del público en la página web de la concesionaria.

RESPUESTA 23: No basta con el mero hecho de tenerla a disposición del público en la página web de la concesionaria, sino que además la oferta comercial pública deberá ser real, seria y completa, a fin que los servicios puedan ser contratados por cualquier interesado.

PREGUNTA 24: En caso que la respuesta anterior fuese negativa ¿cuáles son los requisitos objetivos, precisos y ciertos que se exigirán para tener por acreditado el cumplimiento de la obligación de iniciar la oferta pública comercial de los servicios?

RESPUESTA 24: Ver respuesta 23.

PREGUNTA 25: **Inciso Segundo.**

De la lectura del inciso segundo de este artículo se entiende que el concesionario adjudicado en alguna de las bandas solo puede dar el servicio una vez que haya completado la recepción de obras conforme de todo el proyecto de cobertura comprometido.

RESPUESTA 25: No, de acuerdo al Artículo 22° de las bases, para cada etapa se podrá anticipar parcialmente el inicio de los servicios, sin que ello implique el cumplimiento anticipado de la etapa completa ni una devolución parcial de boletas de garantía.

PREGUNTA 26: **Inciso Segundo.**

En caso de sobrepasarse los plazos máximos comprometidos para cada una de las etapas del proyecto técnico. ¿La sanción es solamente la señalada en el título V de las presentes Bases?

RESPUESTA 26: Corresponderá el cobro de la Boleta establecida en Capítulo V de las bases, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en el Título VII de la ley, cuando corresponda.

ARTÍCULO 8°

PREGUNTA 27: Se requiere que Subtel indique cuál es la base de datos que contiene la información geográfica a nivel de software usada para especificar las áreas de cada comuna en el Anexo 7.

RESPUESTA 27: El cálculo de áreas en el Anexo 7 se realizó mediante el apoyo del Software ArcGis empleando los archivos contenidos en carpeta de archivo DPA del CD que se adjuntó a las bases del presente concurso.

PREGUNTA 28: Se solicita aclarar si el cumplimiento de la cobertura sobre las localidades obligatorias del Título XII se considerará o no para el puntaje comunal máximo establecido en el Art. 33°.

RESPUESTA 28: Si se proyecta atender las localidades obligatorias, para transmisión de datos con acceso a Internet, con la Opción 1 de la letra a) del Artículo 42° de las bases, es decir empleando frecuencias de la banda concursada, se deben incluir en el proyecto técnico presentado al concurso y se considerarán en el puntaje.

Por el contrario, si se emplea como solución para atender las localidades obligatorias, la establecida en la Opción 2 de la letra a) del Artículo 42, las solicitudes y los respectivos proyectos asociados se presentarán por separado dentro del plazo de 60 días desde la fecha de notificación de la adjudicación de la respectiva concesión objeto del presente concurso.

PREGUNTA 29: Se dice que el puntaje mínimo de asignación son 70 puntos, pero el inciso anterior señala que las ofertas de facilidades descritas en los incisos sexto y séptimo del artículo 33 de las Bases asignarán 10 puntos. ¿Se puede prescindir de esas ofertas e igual llegar al puntaje mínimo para acceder a una de las bandas?

RESPUESTA 29: No, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 33 y en el Título XIII de las bases, la adjudicataria estará obligada a mantener pública, durante toda la vigencia de la concesión, una Oferta de Facilidades y Reventa de Planes para Operadores Móviles Virtuales y una Oferta Básica de Interconexión para la provisión de Roaming Automático Nacional, debiendo a tales efectos presentar el Anexo 4 debidamente completado. Son las condiciones de dicha oferta señaladas en las bases las que

serán susceptibles de evaluación, debiendo siempre existir la misma.

TÍTULO II DE LAS FRECUENCIAS

ARTÍCULO 9°

PREGUNTA 30: Se solicita precisar que los actuales canales 54 y 57 que operan en Santiago y Valparaíso, migrarán por disposición de la autoridad antes del plazo de término de la etapa 1 a las frecuencias destinadas a la provisión del respectivo servicio.

RESPUESTA 30: La Subsecretaría adoptará los medios pertinentes para hacer efectivo el despeje oportunamente antes de que entren en operación las concesiones objeto del presente concurso.

PREGUNTA 31: Se solicita precisar que para una correcta provisión del servicio de transmisión de datos previsto en las bandas objeto del presente concurso, la Subsecretaría de Telecomunicaciones no permitirá que los canales 54 y 57 que operan en Santiago y Valparaíso interfieran en dichas bandas y dictará la normativa necesaria para que esto ocurra en un plazo previo al término de la etapa 1.

RESPUESTA 31: Ver respuesta 30.

PREGUNTA 32: ¿Deberá la adjudicataria asumir todo o parte del costo del despeje de las frecuencias de los canales de televisión 54 (Santiago) y 57 (Valparaíso)?. De ser afirmativa la respuesta anterior, se solicita precisar cuáles serán en específico los costos que deberá asumir la concesionaria y si éstos serán corresponderán sólo a los costos directos relacionados con el traslado y la compra e instalación de equipos que implica el reemplazo por equipos equivalente a los que dichos canales tenían en la frecuencia anterior. Asimismo, se solicita aclarar que cualquier otro costo, distinto de los antes mencionados no será de cargo de la concesionaria.

RESPUESTA 32: No.

PREGUNTA 33: Cualquiera de las bandas (sub-bloques de frecuencias) singularizadas en este artículo ¿sirven para dar la cobertura indoor exigida en el Concurso de 2.600 MHz?

RESPUESTA 33: Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las bases del presente concurso.

PREGUNTA 34: En Las bases se contempla la división del espectro en sub-bloques de 10MHz cada uno, sin embargo, la adjudicación del espectro solo es posible en bloques de 20 MHz y 30 MHz,

respectivamente. ¿Cuál es la justificación de haber dividido el espectro en sub-bloques de 10MHz si en definitiva se adjudicarán solo 3 grandes bloques? Lo anterior debido a que en publicaciones en la prensa, la autoridad habría dado a entender que se licitarían bloques de 10 MHz con un tope máximo de 30 MHz, de manera de favorecer la participación de operadores de menor tamaño y/o nuevos entrantes al mercado de la telefonía y transmisión de datos móviles, distintos de los actuales operadores dominantes, lo que habría permitido la adjudicación de espectro a más de 3 operadores favoreciendo de esta manera la libre competencia.

RESPUESTA 34: Esta pregunta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las bases del concurso.

PREGUNTA 35: Se solicita confirmar que los bloques de frecuencias A y B que se indican en el artículo 9° de las Bases, serán despejados oportunamente antes de que las concesiones sean otorgadas a los adjudicatarios.

En caso contrario, se solicita precisar que se aplazará el pago de la licitación hasta la fecha que sean despejados los citados bloques de frecuencias.

RESPUESTA 35: Sí, serán despejados oportunamente. Ver Respuesta N° 30.

El pago de la licitación deberá efectuarse en la oportunidad señalada en el artículo 9 del Reglamento y en Resolución que al efecto dicte la Subsecretaría “Estableciendo las Formalidades, Etapas y Exigencias del Procedimiento de Licitación”.

TÍTULO III DE LA PRESENTACIÓN AL CONCURSO

ARTÍCULO 10°

PREGUNTA 36: En la postulación al concurso ¿deberán presentarse sólo los antecedentes contemplados en las Bases?. Si no fuera así, ¿qué otros antecedentes deberán ser presentados y en qué oportunidad?

RESPUESTA 36: Deberán acompañarse los antecedentes que señalan las Bases.

ARTÍCULO 11°

PREGUNTA 37: **Letra d).**

Se solicita confirmar que la solicitud de concesión debe contener únicamente la información y lenguaje contemplado en el Anexo 5.

RESPUESTA 37: Sí, la solicitud de concesión, dirigida al Presidente de la República y firmada por el representante de la postulante, debe ajustarse en cuanto a su contenido al formato contemplado en el Anexo 5.

PREGUNTA 38: Al respecto, en la letra c) de este artículo se estipula lo que el sobre o paquete S1 deberá contener el Anexo 4 debidamente completado. Sobre el particular, se solicita precisar y aclarar que se cumple con la obligatoriedad antes referida si el anexo 4 sólo incluye o indica el puntaje a que se refiere la letra c) de este anexo, omitiendo señalar o sólo atribuir “cero” al porcentaje de descuento señalado en el Artículo 53° y/o a los Precios por la oferta mayorista de transporte de datos con acceso a Internet.

RESPUESTA 38: No. Debe especificarse tanto el resumen del puntaje total por cobertura estimado por la postulante como los porcentajes, cualesquiera que estos sean, de descuento ofertado respecto a los precios de lista a público residenciales y comerciales, de planes de reventa para Operadores Móviles Virtuales y Roaming Automático Nacional y respecto a la oferta mayorista de transporte de datos con acceso Internet del conjunto de precios señalados. Todo lo anterior de conformidad a los artículos 53°, 55° y 59° de las bases. De no hacerlo, la postulante será excluida del concurso procediendo la ejecución de la boleta de seriedad de oferta.

ARTÍCULO 12°

PREGUNTA 39: Se solicita aclarar que profesiones, o títulos universitarios, o de educación técnico superior, satisfacen el requisito de ser un “ingeniero o técnico especialista en telecomunicaciones”.

RESPUESTA 39: Tanto el ingeniero como el técnico deben ser especialistas en telecomunicaciones.

PREGUNTA 40: **Letra c)**
La Cartografía digital a que se hace mención ¿Corresponde al archivo con el mapa digital suministrado en el CD junto a las Bases?

RESPUESTA 40: Ver Enmienda 1, letras l) y m).

PREGUNTA 41: **Letra a)**
Se solicita ratificar que el proyecto técnico que se debe incluir en el sobre S₂ se refiere exclusivamente al que postula por el bloque de frecuencias.
En caso afirmativo, se solicita precisar que respecto a las localidades, rutas y EEMS, no se debe presentar un proyecto técnico.

RESPUESTA 41: Sí, el proyecto técnico que se debe incluir en el sobre S₂ se refiere exclusivamente al que se presenta para postular por un bloque de frecuencias especificado en el Artículo 9° de las bases.

Respecto de las localidades, rutas y EEMS, que se proyecte atender con la Opción 1 de la letra a) del Artículo 42° de las bases, se debe incluir en el proyecto técnico presentado al concurso.

Si se emplean otras soluciones para atender las localidades, rutas y EEMS, ya sea Opción 2 de la letra a) del Artículo 42 o letra b) del mismo artículo, las solicitudes y los respectivos proyectos asociados se presentarán por separado, junto con la correspondiente solicitud de otorgamiento o modificación de concesión, en el plazo de 60 días desde la fecha de notificación de la adjudicación de la respectiva concesión objeto del presente concurso.

PREGUNTA 42: Se solicita ratificar que en caso que la postulante plantee un mismo proyecto tanto técnico como financiero, podrá presentar sólo un ejemplar de los citados proyectos en el sobre S₂ correspondiente al primer bloque solicitado (considerando orden alfabético) y deberá señalar tal circunstancia en el Anexo 11 incorporado en los sobres S₂ correspondientes a los otros bloques a que postule con el mismo proyecto, en lugar del DVD-R a que se refiere el primer inciso del presente artículo.

RESPUESTA 42: Sí, se ratifica. Cabe hacer presente que, de acuerdo al artículo 35° de las bases, las concesiones se adjudicarán independientemente para cada bloque, partiendo por el bloque B y siguiendo a continuación, y sucesivamente, con los bloques A y C.

PREGUNTA 43: En este artículo se indica que los postulantes deberán entregar el proyecto técnico, todos los anexos y los respaldos del proyecto financiero en formato PDF. Además, el proyecto financiero y los anexos 4, 6, 7, 8, y 9, se deberán entregar en formato Excell2010.

Sobre el particular, se solicita precisar y aclarar que se cumple con la obligatoriedad antes indicada si se entrega el anexo 4, sólo al indicar a lo menos el puntaje a que se refiere la letra C), omitiendo indicar el porcentaje de descuento señalado en el Artículo 53° y/o Precios por la oferta mayorista de transporte de datos con acceso a Internet.

RESPUESTA 43: Ver respuesta 38.

ARTÍCULO 13°

PREGUNTA 44: Tratándose de sociedades anónimas que tienen un Registro de directores, ¿es suficiente que se acompañe un certificado del Secretario del Directorio en el cual se indique los miembros del directorio?

RESPUESTA 44: No, deberá acompañarse copia autorizada de la escritura pública respectiva, a la que hubiese sido reducida el acta correspondiente, donde conste la composición del Directorio de la entidad y sus facultades, conforme se dispone en la letra f) del artículo 13° de las bases.

PREGUNTA 45: Para determinar los antecedentes del Directorio a acompañarse a la postulación, ¿cabe considerar que se cumple con acompañar los antecedentes de las personas que tenían cargos vigentes con 60 días de antelación a la fecha de presentación de la propuesta?

RESPUESTA 45: Los antecedentes acompañados deben reflejar la composición del Directorio de la entidad al tiempo de la presentación al concurso.

PREGUNTA 46: Las escrituras públicas o copia autorizada de escrituras que se mencionan en el artículo 13, ¿se entiende que se cumplen con los requisitos si de las mismas se acompaña fotocopia autorizada por notario público?

RESPUESTA 46: Sí, de conformidad al inciso final del artículo 13 de las Bases “Los antecedentes especificados en este artículo deben ser presentados en original o copia debidamente autenticada ante Notario.”

PREGUNTA 47: **Letra m)**
Para que se aclare el alcance de la expresión “*se hagan responsables del proyecto técnico presentado...*”. Particularmente para que se aclare que no obstante esa expresión dicha persona no responde patrimonialmente de forma alguna y sólo certifica desde el punto de vista técnico que ha realizado y validado el proyecto técnico de acuerdo a su profesión u oficio.

RESPUESTA 47: La expresión “se hagan responsables del proyecto técnico presentado (...)” antes señalada tiene por objeto que la postulante asuma, a través de sus representantes legal y técnico, que el proyecto técnico presentado es el que se acompaña únicamente en formato digital. Por su parte, la eventual responsabilidad patrimonial que pudiera recaer sobre dichos representantes se regirá por las normas generales en la materia.

PREGUNTA 48: **Letra n)**

Atendido que el procedimiento concursal se encuentra reglado en forma precisa por la Ley General de Telecomunicaciones y por el Decreto Supremo N° 412 de 1995, Reglamento para el Concurso Público a que se refiere el Artículo 13° C de la Ley General de Telecomunicaciones, se solicita enmendar la redacción de las presentes Bases a fin de que se ajuste a los cuerpos normativos citados, en el sentido de regular la entrega del sobre cerrado con la oferta por escrito sólo y con posterioridad al evento que determina que la asignación de una o más concesiones deba resolverse por licitación.

RESPUESTA 48: Esta pregunta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance las Bases del concurso. Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que las presentes bases se ajustan a lo dispuesto en la materia en la norma reglamentaria, la que no señala la oportunidad en que la oferta debe entregarse, siendo que adicionalmente la misma no será abierta sino en caso que el concurso deba resolverse mediante licitación, ocasión en la cual deberá entregarse la correspondiente boleta de garantía.

PREGUNTA 49: Para efectos del concepto de gerentes, administradores y representantes legales de la postulante se solicita para efectos de certidumbre de quiénes están incluidos en esta categoría, que sólo se consideren aquellos que tienen la calidad de apoderados en los poderes vigentes otorgados por el directorio en forma directa. Sin perjuicio que el representante legal sea aquel que se otorgue por un poder especial

RESPUESTA 49: Se considerarán gerentes, administradores y representantes legales de la postulante quienes tengan dicha categoría de conformidad a los Estatutos de la entidad postulante y la normativa que la regule de acuerdo a su naturaleza jurídica.

PREGUNTA 50: **Letra a)**
¿Los 30 días que cita la literal a) del Artículo 13 se entiende como hábiles o corridos?

RESPUESTA 50: De acuerdo a lo señalado en el inciso final del Artículo 1° de las bases, a menos que se diga expresamente lo contrario, los plazos en días señalados en las presentes bases se entenderán de días hábiles conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.880.

PREGUNTA 51: **Letra g)**
Es necesario presentar las Cédula Nacional de Identidad Vigente y Certificados de Antecedentes No Penales de todos, presidente, directores, gerentes administradores y representantes legales de la Postulante, o solo en caso que alguno sea designado Representante Legal de la Postulante.

RESPUESTA 51: Deberán acompañarse los antecedentes de todas las personas señaladas en la letra g): presidente y directores en su totalidad.

Respecto de gerentes, administradores y representantes legales, únicamente de aquéllos con facultades para actuar a nombre de la postulante ante la Subsecretaría de Telecomunicaciones y/o el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

PREGUNTA 52: Letra k)

¿El Anexo 3 original corresponde a una declaración simple o debe ser suscrito ante notario público?

RESPUESTA 52: La declaración jurada de conocimiento y aceptación de las Bases correspondiente al Anexo 3, se refiere a una declaración simple suscrita por el(los) representante(s) de la postulante, debiendo en todo caso presentarse en original.

PREGUNTA 53: Letra m)

Respecto Declaración Jurada, suscrita ante Notario Público, por el representante técnico que elaboró el proyecto y el Representante Legal de la Postulante (ANEXO 12), en donde se hagan responsable del proyecto técnico presentado en forma digital, ¿se requiere alguna vigencia?

RESPUESTA 53: No.

PREGUNTA 54: Letra n)

La oferta que debe entregarse en caso de licitación del espectro y que según las Bases debe ser ingresada en el Sobre S3 contraviene el artículo 9° del Decreto Supremo N° 412, que fija la oportunidad en el que debe hacerse entrega de la mencionada oferta, dado ello ¿Cómo Subtel resolverá esta evidente infracción reglamentaria?

RESPUESTA 54: Ver Respuesta N° 48.

PREGUNTA 55: Letra k)

En caso que un mismo interesado postule a más de un bloque de frecuencias, ¿Bastará con que se acompañe un solo original del Anexo 3?

RESPUESTA 55: Sí.

PREGUNTA 56: Letra o)

El representante a que se hace mención ¿Es el representante en Chile del proveedor de los equipos?

RESPUESTA 56: Puede ser el representante en Chile del proveedor de los equipos, como también el representante en el extranjero de estos, debiendo acreditarse la calidad de estos al momento de efectuar su presentación.

PREGUNTA 57: Letra n)

De conformidad con lo establecido en el artículo 13°C de la Ley General de Telecomunicaciones, sobre las condiciones y oportunidad que deben concurrir para adjudicar la concesión mediante un procedimiento denominado licitación, se solicita eliminar la obligatoriedad de entregar un sobre cerrado con la oferta de precio para el evento en que se deba resolver por licitación, estipulada en la letra n del artículo 13 de las Bases.

RESPUESTA 57: Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las bases. Estese a la respuesta a la pregunta 48.

PREGUNTA 58: Letra n)

En caso de rechazo de lo anterior, se solicita en subsidio que la proponente pueda reemplazar o modificar su propuesta inicial, con 24 horas de anticipación a la fecha fijada para adjudicar mediante licitación la adjudicación de la concesión respectiva.

RESPUESTA 58: No. Esta pregunta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del concurso.

ARTÍCULO 14°

PREGUNTA 59: Para efectos de adoptar la decisión de no exclusión contemplada en el inciso 2° del artículo 14°, ¿se permitirá que el afectado exponga sus descargos antes de la emisión del informe?

RESPUESTA 59: No.

PREGUNTA 60: Inciso Segundo.

¿En qué casos y como se evaluará la vulneración del principio de igualdad de los postulantes?

RESPUESTA 60: Tal evaluación sólo puede hacerse caso a caso, a la vista de las circunstancias específicas y de conformidad a los criterios que al respecto ha establecido la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, a través de sus dictámenes, en donde se explicitan aplicaciones concretas del principio mencionado.

PREGUNTA 61: Se solicita ratificar que no se incurre en causal de excluir a la postulante si ésta no indica el porcentaje de descuento señalado en el Artículo 53° y/o los precios por la oferta mayorista de transporte de datos con acceso a Internet señalado en el artículo 51°, dado que estas condiciones no están especificadas en los artículos 10°, 11°, 12°, 13°, 15°, 29°, 30°, 31° y 32° de estas Bases.

RESPUESTA 61: En caso que la postulante no cumpla con los descuentos y precios, según lo establecido en el artículo 59° de las bases para la Oferta de Facilidades de los Operadores Móviles Virtuales, Roaming Automático Nacional o precio del Mbps del transporte de datos de alta velocidad de acceso a internet nacional e internacional, será excluida del concurso procediendo la ejecución de la boleta de seriedad de oferta.

TÍTULO IV DE LA BOLETA DE GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA SOLICITUD

ARTÍCULO 15°

PREGUNTA 62: Se solicita aclarar los casos en que rige la obligación de reemplazar la boleta de garantía de seriedad de la solicitud, en caso que su plazo no corresponda a la oportunidad en que debe hacerse devolución de ella.

RESPUESTA 62: En caso que, por cualquier motivo, no corresponda el plazo de vencimiento de la referida boleta con la oportunidad en que debe hacerse devolución de ella de conformidad al artículo 17° de estas bases, dicha boleta deberá ser reemplazada sucesivamente por una nueva, con una vigencia de 5 años, contados desde la fecha de vencimiento respectivo.

PREGUNTA 63: Se solicita complementar lo establecido en este artículo en el sentido que las boletas de garantía puedan ser también emitidas por una Compañía de Seguros con casa matriz o sucursal en la Región Metropolitana.

Consecuente con lo anterior, se propone la modificación en los términos siguientes: “Con el objeto de garantizar la seriedad de la solicitud, la postulante deberá incluir en el sobre S3 tantas boletas de garantía como solicitudes se presenten. Cada boleta será pagadera a la vista, emitida por un banco comercial con casa matriz o sucursal en la Región Metropolitana o por una compañía de seguros con casa matriz o sucursal en la Región Metropolitana.”

RESPUESTA 63: Esta pregunta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las bases del concurso. No obstante ello, cabe señalar que las postulantes deberán atenerse al documento de garantía que señalan las bases, tanto en cuanto al tipo como a sus requisitos y oportunidad de entrega, reemplazo y/o cobro.

ARTÍCULO 17°

PREGUNTA 64: Para aclarar que los únicos motivos por los cuales puede declararse desierto el concurso son la falta de postulación de

oferentes necesario que cumplan el puntaje mínimo y los requisitos de las bases.

RESPUESTA 64: Se declarará desierto el concurso de un bloque de frecuencias en aquellos casos en que no existan postulantes o no proceda la asignación de la concesión respectiva a ninguno de ellos.

PREGUNTA 65: La facultad de declarar desierto un concurso en el cual se hayan presentado ofertas válidas ¿puede ser ejercida sin expresión de causa o debe ser fundada?

RESPUESTA 65: Los actos de la Administración Pública deben ser fundados.

PREGUNTA 66: Habiéndose cumplido los requisitos establecidos en las bases, ¿puede la autoridad declarar desierto el concurso?

RESPUESTA 66: Ver respuesta N° 64.

PREGUNTA 67: ¿Qué ocurrirá si, respecto de uno o más de los bloques, el concurso es declarado desierto?

RESPUESTA 67: En caso de no presentarse postulaciones por alguno de los bloques frecuencias, se declarará desierto el concurso respecto de ese bloque.

TÍTULO V

DE LA BOLETA DE GARANTÍA DE FIEL, ÍNTEGRO Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO TÉCNICO COMPROMETIDO

ARTÍCULO 18°

PREGUNTA 68: La boleta de garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de la ejecución del Proyecto Técnico, ¿solamente puede hacerse efectiva por el incumplimiento de alguna obligación estrictamente técnica comprometida en el proyecto técnico?

RESPUESTA 68: La boleta en cuestión tiene por objeto garantizar el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de la ejecución el proyecto técnico comprometido y, por ende, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del mismo dará lugar al cobro de la citada boleta.

PREGUNTA 69: Se establece un plazo de 10 días para entregar la Boleta de Garantía, favor de corroborar que el plazo son de 10 días corridos o hábiles.

RESPUESTA 69: De acuerdo a lo señalado en el inciso final del Artículo 1° de las bases, a menos que se diga expresamente lo contrario, los plazos en días señalados en las presentes bases se entenderán de días hábiles conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.880.

PREGUNTA 70: Inciso segundo.

Se solicita complementar lo establecido en este artículo en el sentido que las boletas de garantía puedan ser también emitidas por una Compañía de Seguros con casa matriz o sucursal en la Región Metropolitana.

Consecuente con lo anterior, se propone la modificación en los términos siguientes: “La citada boleta de garantía, pagadera a la vista, deberá ser emitida por un banco comercial con casa matriz o sucursal en la Región Metropolitana o por una compañía de seguros con casa matriz o sucursal en la Región Metropolitana, tomada por la postulante, en beneficio de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, con la siguiente glosa:...”

RESPUESTA 70: Ver respuesta 63.

ARTÍCULO 20°

PREGUNTA 71: La certificación de haber cumplido con las obligaciones garantizadas por la boleta de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de la ejecución del Proyecto Técnico ¿se efectuará por Subtel? ¿Existe un plazo para que Subtel realice esta certificación?

RESPUESTA 71: El certificado de recepción de obras es el documento que dará cuenta que la postulante ha dado fiel, íntegro y oportuno cumplimiento a la ejecución de la etapa correspondiente del proyecto comprometido. Dicha certificación se emitirá, en su caso, una vez recepcionada la última instalación que comprenda la etapa correspondiente, sin que exista un plazo específico para ello.

ARTÍCULO 21°

PREGUNTA 72: ¿Cuál es la diferencia entre dar “fiel, íntegro y oportuno cumplimiento a la ejecución del proyecto comprometido” y dar cumplimiento a la “obligación de explotar el servicio concedido de acuerdo a los plazos y etapas comprometidos en el proyecto técnico”? ¿Debe entenderse que ambas obligaciones corresponden a lo mismo? ¿Se entienden ambas obligaciones cumplidas por el hecho de obtener la correspondiente recepción de obras?

RESPUESTA 72: El fiel, íntegro y oportuno cumplimiento a la ejecución del proyecto comprometido conlleva la ejecución del proyecto, es decir, la instalación de obras civiles y equipos de telecomunicaciones, mientras que la obligación de explotar el servicio se satisface si se cumple lo dispuesto inciso segundo del Artículo 7° de las Bases, esto es, “El inicio de los servicios implicará la oferta comercial pública de los mismos por parte de

la concesionaria empleando las bandas de frecuencias objeto del presente concurso.”. A efectos de la devolución de la referida boleta de garantía, ambas obligaciones se entenderán cumplidas con la recepción conforme de las obras e instalaciones de acuerdo a los artículos 7°, inciso segundo, y 20° de las presentes bases.

ARTÍCULO 22°

PREGUNTA 73: ¿Puede el concesionario adjudicado iniciar y comercializar el servicio antes del plazo máximo y parcialmente?

RESPUESTA 73: Sí, previa recepción de obras, pero sin que ello implique el cumplimiento anticipado de la etapa completa ni una devolución parcial de boletas de garantía a menos, esto último, que obtenga la recepción de todas las obras comprometidas en la etapa correspondiente.

TÍTULO VI DE LAS CONSULTAS

ARTÍCULO 24°

PREGUNTA 74: Se solicita extender el plazo de recepción y apertura de las solicitudes, dispuesto en el artículo 25 de la bases, en términos de normalizarlo, de acuerdo a lo ya exigido en concursos anteriores, donde dicho plazo, contado desde la publicación de las respuestas por parte de Subtel, ha sido normalmente de 3 meses tal como lo fue el concurso 2,5 -2,6 GHz. De 2012. Un plazo de 1 mes y 13 días, como el exigido para este concurso, resulta insuficiente y un obstáculo si el proyecto a presentar requiere de estudiar el desarrollo de una nueva red, distinta a las ya existentes en el país. Se solicita extender el plazo de recepción y apertura de las solicitudes al mes de marzo de 2014, con el objeto de posibilitar la igualdad de oportunidades entre los interesados y no limitar la entrada de nuevos operadores.

RESPUESTA 74: Esta pregunta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las bases del concurso.

TÍTULO VII DE LA RECEPCIÓN Y APERTURA DE LAS SOLICITUDES

ARTÍCULO 25°

PREGUNTA 75: Se solicita aclarar cuál es el plazo fatal para acompañar las solicitudes, dado que en el artículo se especifica un periodo de tiempo indeterminado y no una hora específica.

RESPUESTA 75: El día 13 de enero de 2014 a las 9:00 horas.

PREGUNTA 76: En atención a la complejidad de la propuesta técnica a presentar en el concurso, que comprende más del doble de localidades obligatorias incluidas en el concurso de 2,6 GHz, en que se otorgaron 146 días desde la publicación de las bases para presentar el proyecto técnico, se solicita modificar el plazo para presentar las propuestas hasta 120 días desde la publicación de las bases, esto es el 13 de febrero de 2014.

RESPUESTA 76: La presente consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las bases.

ARTÍCULO 26°

PREGUNTA 77: Se indica que se realiza un acta en donde se incluye el puntaje estimado de acuerdo al artículo 33 de las bases, No especifica si se realiza en la fecha del 13 de Enero del año 2014 o en la fecha de apertura de los sobre S1 y S3.

RESPUESTA 77: En el acto de apertura de los sobres S₁ y S₃ que se realizará el día 13 de enero de 2014.

ARTÍCULO 27°

PREGUNTA 78: ¿Si se decidiera modificar la concesión después de publicado el decreto de la misma, se considerará que la obligación de cumplir los plazos comprometidos (los cuales se encuentran garantizados por la correspondiente boleta de garantía) es una circunstancia grave y urgente que justifica el otorgamiento de una autorización provisoria a la modificación solicitada?

RESPUESTA 78: El otorgamiento de una autorización provisoria para modificar la concesión se hará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14° de la Ley y su norma de desarrollo. En especial, respecto de lo que se entiende por circunstancia grave y urgente, ello será determinado al tenor de las circunstancias del caso, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N°1.686, de 2007, que “Determina sentido y alcance del inciso 6° del artículo 14 de la Ley N° 18.168 General de Telecomunicaciones”, debiendo cumplir con las condiciones ahí señaladas.

TÍTULO VIII

DEL PROYECTO TÉCNICO

ARTÍCULO 28°

PREGUNTA 79: Se solicita confirmar que se podrá considerar y utilizar infraestructura propia ya autorizada para la propuesta del proyecto técnico y la solicitud de concesión a que se refiere el Artículo 11° de las Bases.

RESPUESTA 79 Sí.

PREGUNTA 80: La cartografía digital debe ser adquirida a algún proveedor particular ¿o se puede usar cualquier alternativa disponible en el mercado?

RESPUESTA 80: La carta digital que contiene datos topográficos (cotas de nivel, ríos, lagos accidentes geográficos, vegetación, etc.) empleada para efectos de cálculo de cobertura, puede ser cualquiera de las disponibles en el mercado.

Sin embargo, para el cálculo de las superficies comprometidas deberá obtenerse de la intersección de las coberturas georeferenciadas sobre el mapa Distribución Político Administrativa entregada en directorio DPA del CD que se adjuntó a las bases.

PREGUNTA 81: ¿Para describir el tipo de servicio basta con señalar que este se trata del Servicio Público de Transmisión de Datos?

RESPUESTA 81: Sí.

PREGUNTA 82: ¿Los postulantes pueden incluir en su postulación para el desarrollo de su Proyecto Técnico las actuales estaciones bases que ya tienen concesionadas para cumplir con los requisitos de zonas cobertura?

RESPUESTA 82: Entendiendo que la consulta se refiere a sitios y no a estaciones base, los postulantes podrán considerar y utilizar infraestructura propia o de terceros ya autorizadas para la propuesta del proyecto técnico que acompañe la solicitud de concesión que presenten.

PREGUNTA 83: Se solicita precisar que el proyecto técnico a que se refiere el presente artículo se refiere exclusivamente al proyecto para optar al otorgamiento de concesiones de servicio público de transmisión de datos en las bandas de frecuencias 713-748 MHz y 768-803 MHz.

En caso de ser precisado lo anterior, se solicita aclarar que el único proyecto técnico que se debe incluir en la propuesta no debe incluir las condiciones técnicas para cumplir con la

obligatoriedad de proveer servicio a las localidades, rutas y EEMS.

RESPUESTA 83: El proyecto técnico que se debe incluir en el sobre S₂ se refiere exclusivamente al que se presenta para postular por un bloque de frecuencias especificado en el Artículo 9° de las bases.

Si se proyecta atender las localidades, rutas y EEMS, con la Opción 1 de la letra a) del Artículo 42° de las bases, es decir empleando frecuencias de la banda concursada, se deben incluir en el proyecto técnico presentado al concurso.

Por otra parte, si se emplea otras soluciones para atender las localidades, rutas y EEMS, ya sea Opción 2 de la letra a) del Artículo 42 o letra b) del mismo artículo, las solicitudes y los respectivos proyectos asociados se presentarán por separado en el plazo de 60 días desde la fecha de notificación de la adjudicación de la respectiva concesión objeto del presente concurso.

PREGUNTA 84: En el evento que la concesionaria sobrepase los plazos máximos para la ejecución de las obras e inicio de servicio comprometidos de las etapas del proyecto, se solicita aclarar que la concesionaria no estará afectada a cargos por infracción al artículo 36 de la Ley General de Telecomunicaciones ni al cobro de la boleta de garantía si concurren hechos que se califiquen de fuerza mayor o caso fortuito.

RESPUESTA 84: El incumplimiento de los plazos máximos para la ejecución de las obras e inicio de servicio comprometidos de las etapas del proyecto se sancionará de conformidad al Título VII de la Ley y dará lugar al cobro de la boleta de garantía. Con todo, la calificación de un hecho como fuerza mayor o caso fortuito se hará en cada caso particular, a la vista de los antecedentes o circunstancias concretas del mismo, con apego a la normativa vigente, a fin de determinar si aquél corresponde efectivamente a un imprevisto cuyo acaecimiento es imposible de resistir para el afectado, impidiéndole a la concesionaria cumplir con alguna obligación derivada de las bases del concurso o de la normativa aplicable.

ARTÍCULO 29°

PREGUNTA 85: En caso de ser posible solicitar la modificación de la concesión, siempre y cuando no se afecte la excelencia comprometida en el Proyecto Técnico, ¿Cuáles deberán ser los requisitos y antecedentes que se deberán acompañar en la respectiva solicitud de modificación?

RESPUESTA 85: Los antecedentes que se deberá presentar, además de los establecidos en la legislación vigente, serán los que

demuestren que se cumple con lo dispuesto en el artículo 27° de las bases.

PREGUNTA 86: Letra g)

Respecto del cálculo de la zona de cobertura, dado que es un servicio de datos, ¿debe entenderse por “establecer comunicaciones” como la asignación al equipo de cliente de una Dirección IP válida dentro de la red de datos, de acuerdo a las especificaciones 3GPP y/o ETSI de la tecnología propuesta en el proyecto técnico?

RESPUESTA 86: Se entenderá establecer comunicaciones como el intercambio efectivo de datos a la velocidad de transmisión de diseño.

PREGUNTA 87: Letras f) y g)

Para efectos de acreditar la cobertura ofertada ¿es suficiente que se certifique una metodología de cálculo a través de un software específico?

RESPUESTA 87: No, lo que se solicita es la descripción y antecedentes que fundamenten la validez del método de cálculo. El software asociado, que también debe ser brevemente descrito, debiera corresponder a la automatización de los cálculos.

PREGUNTA 88: letra e)

Respecto de la descripción, características y antecedentes del método utilizado para el cálculo de la zona de cobertura, ¿se cumple mediante una declaración simple suscrita por el proveedor de equipos que indique que el modelo utilizado por la proponente es válido?.

RESPUESTA 88: No, para efectos del cumplimiento de lo establecido en la letra e) del artículo 29°, debe acompañarse la información allí señalada.

PREGUNTA 89: Para especificar que la metodología para evaluar el servicio de transmisión de datos mencionado en las Bases, se evaluará de conformidad a la tecnología y modalidad propuestos por la proponente en su proyecto técnico.

RESPUESTA 89: La evaluación del proyecto técnico presentado se hará de conformidad a la fórmula señalada en el artículo 33° de las bases.

PREGUNTA 90: Letra n)

Para aclarar que la concesionaria adjudicataria está obligada a cumplir con el artículo 7° bis de la Ley sólo en la medida que se encuentre en las situaciones que la normativa aplicable establezca.

RESPUESTA 90: Para el servicio objeto del presente concurso será una obligación contar con los mecanismos que permitan la operación del Sistema de Alerta de Emergencias (SAE).

PREGUNTA 91: **Letra n)**

Para aclarar que esta obligación de descripción de los mecanismos que permitan cumplir con el artículo 7 bis de la Ley 18.168, aplica sólo en caso que la adjudicataria presente en su proyecto técnico los servicios que le hacen aplicable tal obligación empleando la banda objeto del presente concurso y en la medida que los equipos terminales adquiridos por los clientes sean compatibles.

RESPUESTA 91: Ver respuesta anterior.

PREGUNTA 92: Para que se aclare ¿qué se entiende por “capacidades involucradas” en relación a la descripción del proyecto técnico?

RESPUESTA 92: Se refiere a una descripción de todos los equipos, que considere la capacidad de almacenamiento, proceso y transmisión de las comunicaciones, así como también las velocidades de transmisión previstas para las estaciones base y los terminales de usuario.

PREGUNTA 93: Para que se aclare que se puede presentar dos o más sets catálogos de equipos de distintos proveedores, de manera tal de escoger uno o una combinación de ellos para cumplir con el proyecto técnico comprometido.

RESPUESTA 93: No. Se deberá presentar solo un set de catálogos de equipos.

PREGUNTA 94: Para que se aclare que con posterioridad a la adjudicación y con la finalidad de cumplir con el proyecto técnico comprometido, se podrá realizar modificaciones respecto del proveedor de equipos.

RESPUESTA 94: La sola adjudicación no permite hacer modificaciones al proyecto presentado. No se aceptarán modificaciones antes de que el respectivo decreto de concesión sea publicado en el Diario Oficial. Con posterioridad, una vez vigente la respectiva concesión, se aceptarán modificaciones de concesión en la medida que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27° de las Bases. Lo anterior implicará, en este caso específico, demostrar que el cambio de método de cálculo y tecnología no disminuye el puntaje comprometido en el Anexo 7.

PREGUNTA 95: **letra g)**

Se especifica 90% del tiempo y de las ubicaciones. Se entiende el 90% como Cell Area Location probability. ¿Es así?

RESPUESTA 95: La probabilidad del tiempo y ubicaciones a considerar para el cálculo será del 90%, los parámetros y otros aspectos que no estén contenidos en las bases dependerán del método de cálculo de la zona de cobertura que deberá respaldar el proveedor de los equipos.

PREGUNTA 96: **letra g)**

¿Este porcentaje (90%) es válido para ambas cobertura indoor y outdoor?

RESPUESTA 96: Sí.

PREGUNTA 97: **letra g)**

¿Cuál standard deviation para outdoor debemos de considerar?

RESPUESTA 97: Los parámetros y otros aspectos que no estén contenidos en las bases dependerán del método de cálculo de la zona de cobertura que deberá respaldar el proveedor de los equipos.

PREGUNTA 98: **letra g)**

¿Cuál building penetration loss debemos de considerar dependiendo del área, Dense urban, urban, suburban, rural?

RESPUESTA 98: Los parámetros y otros aspectos que no estén contenidos en las bases dependerán del método de cálculo de la zona de cobertura que deberá respaldar el proveedor de los equipos.

PREGUNTA 99: ¿Cuál standard deviation para building penetration loss debemos de considerar?

RESPUESTA 99: La que estipule el método de cálculo de la zona de cobertura propuesto por el respectivo proveedor de los equipos, dependiendo del entorno en que se esté calculando.

PREGUNTA 100: ¿Cuál potencia y ganancia de antena debemos de considerar para el dispositivo móvil?.

RESPUESTA 100: Ver enmienda 1, letra h).

PREGUNTA 101: **letra g)**

¿Cual velocidad al borde de la celda debemos de considerar para UL y DL?

RESPUESTA 101: Ver respuesta 113.

PREGUNTA 102: ¿Tenemos que considerar algún tipo de carga de tráfico en la celda?

RESPUESTA 102: Al menos un usuario a la velocidad máxima de transmisión proyectada. Ver respuesta 113.

PREGUNTA 103: **letra g)**

Para las áreas obligatorias, ¿cuál nivel de cell area location probability se tiene que considerar?

RESPUESTA 103: Si la consulta se refiere al caso en que las localidades, rutas y EEMS, todas obligatorias, se atienden para el servicio de transmisión de datos usando la banda de 700 MHz, se deben cumplir las mismas obligaciones señaladas en las bases para las zonas no obligatorias. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones específicas establecidas en el Artículo 41° letra b) para las EEMS.

PREGUNTA 104: **letra g)**

El tipo de calidad requerida para las áreas obligatorias es ¿indoor o outdoor?

RESPUESTA 104: Ver respuesta 103. Además, de acuerdo al Artículo 29° letra g) la condición de outdoor o indoor dependerá de la región en que se encuentre la respectiva estación base.

PREGUNTA 105: **letra g)**

Para las áreas obligatorias, ¿Cual standard deviation para outdoor debemos de considerar?

RESPUESTA 105: Ver respuesta 103.

PREGUNTA 106: **letra g)**

Para las áreas obligatorias, ¿Cual building penetration loss debemos de considerar dependiendo del área, Dense urban, urban, suburban, rural?

RESPUESTA 106: Ver respuesta 103.

PREGUNTA 107: **letra g)**

Para las áreas obligatorias, ¿Cual standard deviation para building penetration loss debemos de considerar?

RESPUESTA 107: Ver respuesta 103

PREGUNTA 108: **letra g)**

Para las áreas obligatorias, ¿Cual potencia y ganancia de antena debemos de considerar para el dispositivo móvil?

RESPUESTA 108: Ver respuestas 100 y 103.

PREGUNTA 109: **letra g)**

¿Para las áreas obligatorias, ¿Cual velocidad al borde de la celda debemos de considerar para UL y DL?

RESPUESTA 109: Ver respuesta 103.

PREGUNTA 110: **letra g)**

¿Dada la metodología utilizada para la cobertura indoor en el mencionado artículo la obligación de este tipo de cobertura es solo para las zonas urbanas?

RESPUESTA 110: Sí.

PREGUNTA 111: **Letra a)**

Confirmar que el proveedor de los equipos y tecnologías presentado en la oferta puede ser modificado durante la etapa de implementación del proyecto, en la medida en que no se disminuya la excelencia del servicio ni los plazos comprometidos en el proyecto.

RESPUESTA 111: Sí, se confirma.

PREGUNTA 112: **Letra f)**

¿A qué datos se refiere esta disposición?

RESPUESTA 112: Se refiere a los datos que requiera el método de cálculo de la zona de cobertura.

PREGUNTA 113: **Letra f)**

¿Hay un mínimo de calidad de servicio definido para DL y UL en términos de bps requeridos para definir el borde de cobertura?

RESPUESTA 113: Ver enmienda 1, letra g).

PREGUNTA 114: **Letra f)**

¿Los valores de penetración indoor a utilizar son propuestos por cada participante?

RESPUESTA 114: Dependerán del método de cálculo que deberá respaldar el proveedor de los equipos.

PREGUNTA 115: **Letra f)**

Respecto de las ubicaciones, ¿quiere decir que deben considerarse “edificaciones” de hasta 10 metros de altura en lo que respecta a cobertura y/o servicio indoor?, si esto es así, ¿está bien decir que debe haber factibilidad de servicio hasta 10 metros de altura (3 ó 4 pisos) en caso de edificaciones en las regiones que corresponda?

RESPUESTA 115: Entendiendo que la consulta realizada se refiere a la letra g) del artículo 29° de las bases, cabe señalar que a efectos de la cobertura indoor en los casos exigidos por las bases deberán considerarse edificaciones a 10 metros y las atenuaciones por penetración en la edificación, siendo esta altura referencial para efectos de diseño y comprobación de la cobertura.

PREGUNTA 116: **Letra k)**

¿Pueden presentarse fotocopias simples de los catálogos de los equipos involucrados en el sistema o basta con archivos electrónicos en un DVD?.

RESPUESTA 116: Sólo debe presentarse en DVD.

PREGUNTA 117: **Letra k)**

¿Pueden acompañarse catálogos en idiomas distintos al español y al inglés?

RESPUESTA 117: No.

PREGUNTA 118: **Letra g) Último párrafo.**

Aclarar por favor si cuando se señala que para todos los efectos, se “considerará indoor aquellas ubicaciones a 10 metros de altura medida desde el suelo y a 1,5 metros medidos hacia el interior de la edificación, desde el muro exterior....” ¿Estos requisitos para considerar indoor una ubicación deben considerarse copulativamente?

RESPUESTA 118: Sí.

PREGUNTA 119: **Letra g)**

¿Cómo verificará SUBTEL el cumplimiento de las condiciones para la cobertura indoor?

En caso que exista alguna metodología de medición o instrumentación involucrada, por favor indicar o referenciar.

RESPUESTA 119: Se verificará realizando pruebas aleatorias representativas dentro de la zona de cobertura, en las cuales se compruebe acceso a Internet con la velocidad máxima en Mbps comprometida en el proyecto, sin carga. Alternativamente se podrá la medir aleatoriamente en lugares representativos dentro de la zona de cobertura la intensidad de campo eléctrico, la cual tendrá que ser mayor o igual a la mínima necesaria para la operación indoor, que la postulante deberá señalar en su proyecto técnico.

PREGUNTA 120: **Letra g)**

Se solicita aclarar que en el cálculo de la cobertura del servicio público de transmisión de datos, objeto del concurso público, se podrá emplear equipos terminales móviles, considerando entre estos a los denominados “pinchos o dongles” que se utilizan para proveer servicio público de transmisión de datos móviles.

RESPUESTA 120: Para el cálculo de la zona de cobertura se deberá considerar transmisión de datos móvil, cuyos terminales deberán tener la posibilidad de operar en condición indoor u outdoor según corresponda. Para tal efecto debe entenderse que un terminal móvil es un dispositivo que puede desplazarse en la vía pública o al interior de recintos.

ARTÍCULO 30°

PREGUNTA 121: Para aclarar que es posible ampliar los formatos digitales válidos a tabla MAPINFO (archivos .tab, .id, .ind, .map, .dat), dado que es el de mayor utilización en las herramientas de predicción de cobertura.

RESPUESTA 121: Se deberá enviar la información según el formato explicitado en el Artículo 30° de las bases.

PREGUNTA 122: Inciso Segundo.

Confirmar si al referirse a la “capa de la letra l)...” y “a las capas de la letra m) ...” se está refiriendo a las letras señaladas en el artículo 29.

RESPUESTA 122: El inciso segundo del Artículo 30°, se refiere a las señaladas en las letras l y m del Artículo 29°.

ARTÍCULO 31°

PREGUNTA 123: En caso de existir diferencias entre los km2 informados en el anexo 7 (fuente INE) y los calculados según la cartografía digital utilizada ¿cual se debe considerar?

RESPUESTA 123: Para obtener la superficie total de la comuna contenida en el Anexo 7 se empleó el mapa digital contenido en el directorio DPA, del CD que se adjuntó a las bases, por lo que no existen diferencias. Cabe asimismo señalar que la fuente de las superficies señalada en el Anexo 7 no es el INE (Instituto Nacional de Estadísticas) sino que se obtuvieron de acuerdo a lo señalado en la respuesta a la consulta 27.

PREGUNTA 124: Para el cálculo de la superficie comprometida a incorporar en la zona de cobertura por comuna ¿Se considera aquella sobre lagos, lagunas o parte de mar entre el continente?

RESPUESTA 124: La superficie comprometida, debe obtenerse de la intersección de las coberturas geo-referenciadas de las respectivas estaciones base con el mapa digital de la Distribución Política Administrativa (DPA) suministrada en el directorio DPA del CD que se adjuntó a las bases. Toda cobertura que esté fuera del mapa DPA no debe ser considerada por ejemplo la cobertura sobre el mar o países limítrofes.

ARTÍCULO 32°

PREGUNTA 125: La expresión “redondeada a cuatro decimales” ¿implica que se redondea (hacia arriba) en función del quinto decimal o se trunca (hacia abajo) este decimal?.

RESPUESTA 125: Significa que la cobertura debe ser redondeada y expresada con cuatro decimales empleando la función REDONDEAR(número;4) de Excel.

TÍTULO IX DEL MÉTODO PARA LA EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES

ARTÍCULO 33°

PREGUNTA 126: Se solicita confirmar que para las comunas de las regiones V, Metropolitana, VII, VIII y IX de más de 200 km² basta con cubrir una superficie de 200 o más km² para que se entienda, para efectos de puntaje, que la totalidad de la comuna está cubierta. Para el resto de las comunas esto se cumple con 100 km².

RESPUESTA 126: Sí.

PREGUNTA 127: Incisos penúltimo y antepenúltimo.

Se señala que la postulante debe mantener pública, durante toda la vigencia de la concesión, planes y ofertas. Cuando la postulante obtiene la concesión no tiene equipos ni sistemas para realizar ofertas, porque debe construir sus sistemas. En consecuencia, se solicita verificar que esos planes no pueden ser aplicables durante el período de construcción de las obras, por lo que la oferta de ellos debiera ser pública después de cumplido el período de construcción respectivo.

RESPUESTA 127: La obligación de mantener pública durante toda la vigencia de la concesión la oferta comercial pública de planes y servicios, así como la Oferta de Facilidades y Reventa de Planes para Operadores Móviles Virtuales, la Oferta Básica de Interconexión para la provisión de Roaming Automático Nacional y la Oferta Mayorista de Servicio de Transporte de Datos de alta velocidad de acceso a Internet, nacional e internacional, se harán exigibles desde que la concesionaria

inicie los servicios, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 7°, 33°, 39° y 52° de las bases.

PREGUNTA 128: El puntaje total obtenido para el concurso, depende del descuento ofertado para el precio a Operadores Móviles Virtuales y de Roaming Automático Nacional, respecto de los precios a público de cada concursante. Esta forma puede ser arbitraria ya que una empresa con mayores precios a público puede ofrecer un mayor descuento que otra y tener más puntaje aún cuando el precio absoluto sea mayor. Se propone que la formula se reemplace por un precio absoluto.

RESPUESTA 128: Esta pregunta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las bases del concurso.

PREGUNTA 129: Si el plazo máximo para el inicio de los servicios de la primera etapa estipulado para la concesión objeto del presente concurso en el artículo 28° de las bases es de 24 meses, y para el resto de las etapas es aún mayor, se señala que el plazo máximo para atender las localidades, rutas y EEMS, en caso que se considere la opción 2 ¿será de un plazo reducido a 18 meses?.

RESPUESTA 129: En el caso de las localidades, rutas y EEMS el plazo máximo para atenderlas suministrando servicio público de transmisión de datos con acceso a Internet será de 24 meses sólo de elegirse para ello la opción 1 del artículo 42°, letra a), de las Bases, esto es, incorporándolas dentro de la cobertura comprometida en el concurso objeto de las presentes bases. Si se opta por la opción 2, el plazo máximo de inicio de los servicios será de 18 meses, contado desde la fecha de otorgamiento de la concesión objeto del presente concurso.

Por su parte, el plazo máximo para atender los polígonos de localidades y tramos de rutas obligatorios para suministrar el servicio público de telefonía móvil, será de 18 meses contado desde la fecha de otorgamiento de la concesión objeto del presente concurso.

PREGUNTA 130: ¿Si el servicio objeto del presente concurso es el de transmisión de datos, porque para el caso de servir las localidades y rutas obligatorias se dispone que se les suministre además el servicio de telefonía móvil?

RESPUESTA 130: Es una condición de participación en el concurso, independientemente de la concesión concursada.

PREGUNTA 131: Como se dispone que además se suministre el servicio de telefonía móvil, ¿no podrían entonces presentar propuestas las postulantes que no sean concesionarias de servicio de telefonía móvil?

RESPUESTA 131: No constituye requisito para postular al presente concurso el ser concesionaria de servicio público de telefonía móvil. La exigencia de que se suministre servicio de telefonía móvil se refiere exclusivamente a las localidades y rutas obligatorias y para ello se podrá obtener una concesión.

PREGUNTA 132: ¿En qué condiciones estará la concesionaria para aquellos casos de EEMS que rechacen el servicio por motivos ajenos a la concesionaria y al servicio que se les ofrece?

RESPUESTA 132: La consulta formulada dice directa relación con un supuesto hipotético, esto es, circunstancias ajenas a la concesionaria, las cuales pueden ser invocadas para sostener una causal de inexigibilidad de la obligación, las que por su propia naturaleza son imprevisibles y sólo podrán ser ponderadas por sus particulares circunstancias una vez acaecidas.

TÍTULO X DE LA ADJUDICACIÓN DE LAS CONCESIONES

ARTÍCULO 34°

PREGUNTA 133: En el caso que una postulante hubiera empatado de conformidad a las bases en el bloque B, y en el caso que en el bloque A o C no hubiera habido un empate en cualquiera de ellas dos o ambas, y la misma postulante hubiera obtenido el mayor puntaje en alguno de estos dos últimos bloques, ¿podrá esa postulante participar en una eventual licitación del bloque de frecuencias B?

RESPUESTA 133: Cada bloque de frecuencias se adjudicará caso a caso en el mismo orden señalado en el Artículo 35° de las bases. La postulante que se adjudicó un bloque no continuará participando por el resto de los bloques

PREGUNTA 134: En el caso que una postulante hubiera empatado de conformidad a las bases en el bloque B, y en el caso que en el bloque A o C no hubiera habido un empate en cualquiera de ellas dos o ambas, y la misma postulante hubiera obtenido el mayor puntaje en alguno de estos dos últimos bloques, se solicita aclarar si dicha participación en la licitación del bloque B no permitirá hacer efectiva la Boleta de Seriedad de la Solicitud del Bloque A y C?

RESPUESTA 134: En todo caso, la postulante que se adjudicó un bloque no continuará participando por el resto de los bloques, no procediendo en esta hipótesis hacer efectiva las boletas de garantía presentadas por los otros bloques.

ARTÍCULO 35°

PREGUNTA 135: Si a una postulante se le adjudica el bloque B, a propósito del orden de asignación de las concesiones, y en caso que también hubiere postulado a los otros bloques, ¿podrá desistirse de sus postulaciones en los bloques A y C sin consecuencia jurídica?.

RESPUESTA 135: No, a la concursante que se desista de su postulación se le cobrarán las boletas de garantía que correspondan de conformidad a las bases.

En todo caso, la postulante que se adjudicó un bloque no continuará participando por el resto de los bloques.

PREGUNTA 136: Si una postulante se adjudica el Bloque B y califica para la adjudicación del Bloque A o C ¿puede renunciar o desistirse condicionalmente de su postulación al Bloque B sólo para el caso en que se adjudique en licitación el bloque A o C?.

RESPUESTA 136: No. Ver respuestas 133, 134 y 135.

PREGUNTA 137: Letra b).

Se solicita confirmar que la postulante que resulte favorecida con uno de los bloques y haya presentado oferta a los tres bloques, quedará inmediatamente fuera del proceso de asignación a los bloques restantes.

RESPUESTA 137: Sí.

ARTÍCULO 37°

PREGUNTA 138: La Resolución de asignación de la concesión para el caso de las publicaciones correspondientes a diarios de la capital de provincia o Región, ¿puede ser remplazada por una publicación en las provincias y regiones que corresponda, en un sitio WEB que cuente con las autorizaciones respectivas?

RESPUESTA 138: Se ajustan a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 412 las publicaciones que se efectúen en un medio electrónico que, cumpliendo con todos los requisitos de la Ley N° 19.733 para ser considerado como un diario, tenga además el carácter provincial o regional, de acuerdo con el domicilio del medio respectivo, de conformidad a lo señalado en el artículo 11°, en relación con el artículo 4° de la citada Ley.

ARTÍCULO 39°

PREGUNTA 139: ¿Qué requisitos, protocolos u otros deberá cumplir la concesionaria para efectos de la Recepción de Obras?, ¿habrá protocolos distintos para servicios móviles y fijos?, de ser así, indicar cuáles.

RESPUESTA 139: La Subsecretaría dictará un protocolo de recepción de obras señalando los respectivos procedimientos el cual será oportunamente informado a las respectivas concesionarias.

PREGUNTA 140: ¿Qué antecedentes se deberá acompañar para efectos de otorgar la recepción de obras?

RESPUESTA 140: Cabe hacer presente que no le es lícito a las concesionarias iniciar los servicios autorizados sin que previamente haya cumplido con el trámite de recepción de obras por parte de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, contemplado en el artículo 24° A de la Ley, conforme al cual dicha autorización sólo se otorgará "...al comprobarse que las obras e instalaciones se encuentran correctamente ejecutadas y corresponden al respectivo proyecto técnico aprobado", siguiéndose al efecto el procedimiento y las exigencias contenidas en la normativa y protocolo que se encuentre vigente en dicha oportunidad.

A tales efectos, la concesionaria deberá presentar una solicitud con al menos 31 días hábiles de anticipación al inicio de los servicios de la respectiva etapa, cumpliendo con los requisitos que a tales efectos disponga el Protocolo de Recepción de Obras que en su oportunidad aprobará la Subsecretaría.

Si en este proceso la Subsecretaría hace observaciones, éstas deberán ser satisfactoriamente subsanadas antes del plazo de inicio de los servicios.

PREGUNTA 141: Los hechos de vandalismo que impida el cumplimiento del inicio de obras, término de obras o el inicio del servicio en una etapa específica, ¿son causales de declaración de Hecho Sobreviniente o Fuerza Mayor que exime a la adjudicataria del cumplimiento de dichas obligaciones?

RESPUESTA 141: La calificación de un hecho como fuerza mayor o caso fortuito se hará en cada caso particular, a la vista de los antecedentes o circunstancias concretas del mismo, con apego a la normativa vigente, a fin de determinar si aquél corresponde efectivamente a un imprevisto cuyo acaecimiento es imposible de resistir para el afectado, impidiéndole a la concesionaria cumplir con alguna obligación derivada de las bases del concurso o de la normativa aplicable.

PREGUNTA 142: Para que se aclare si por hechos de terceros, ajenos a la adjudicataria, que impliquen la imposibilidad de cumplir con las obligaciones del inicio de obras, término de obras e inicio de servicio del proyecto técnico comprometido, constituye Fuerza Mayor.

RESPUESTA 142: Ver respuesta anterior.

PREGUNTA 143: Se solicita confirmar que la concesionaria está facultada para realizar todas las pruebas y ajustes técnicos necesarios previos a la solicitud de recepción de obras a efectos de confirmar a efectos de confirmar la correcta operatividad del servicio en los términos comprometidos.

RESPUESTA 143: Sí, se confirma.

PREGUNTA 144: Para que aclare que el nivel mínimo de calidad exigible para el servicio de transmisión de datos objeto del presente concurso, para los efectos de la recepción de obras, serán aquellos que la postulante presente en su proyecto técnico.

RESPUESTA 144: En la recepción de obras se efectuarán pruebas aleatorias representativas dentro de la zona de servicio en las que se comprobará el servicio de acceso a Internet con los parámetros comprometidos en el proyecto técnico, debiendo dar cumplimiento a los niveles de calidad comprometidos en su proyecto técnico y en la normativa vigente.

PREGUNTA 145: Para los efectos de la recepción de obras, ¿cuáles serán los protocolos o parámetros estadísticos que se utilizarán para verificar la calidad, que la postulante presente en su proyecto técnico, de los servicios objeto del presente concurso?

RESPUESTA 145: Ver respuesta 139.

PREGUNTA 146: Se solicita señalar si existirá algún protocolo o programa pre-establecido para la recepción de obras de los proyectos comprometidos.

RESPUESTA 146: Sí. Se elaborará un protocolo de recepción de obras señalando los respectivos procedimientos el cual será oportunamente informado a las respectivas concesionarias.

PREGUNTA 147: ¿Será posible solicitar periódicamente, dentro del desarrollo de una etapa, recepciones de obras parciales conforme se vaya avanzando en la construcción de las obras de dicha etapa?

RESPUESTA 147: Sí.

PREGUNTA 148: Solicitada la recepción de obras de una estación base individual y transcurridos los 30 días hábiles sin que Subtel

haya procedido a la recepción de la misma ¿Podrá ponerse dicha estación base en servicio?.

RESPUESTA 148: Sí.

**TÍTULO XII
DE LAS LOCALIDADES, RUTAS Y ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES
MUNICIPALES Y/O SUBVENCIONADOS OBLIGATORIOS**

ARTÍCULO 40°

PREGUNTA 149: ¿Qué requisitos, protocolos u otros deberá cumplir la concesionaria para efectos de la Recepción de Obras?, ¿habrá protocolos distintos para servicios móviles y fijos?.

RESPUESTA 149: Ver respuesta 139.

PREGUNTA 150: Para que aclare que el nivel mínimo de calidad exigible para el servicio de transmisión de datos objeto del presente concurso, para los efectos de la recepción de obras, serán aquel que la postulante presente en su proyecto técnico

RESPUESTA 150: En la recepción de obras se efectuarán pruebas aleatorias representativas dentro de la zona de servicio en las que se comprobará el servicio de acceso a Internet con los parámetros comprometidos en el proyecto técnico, debiendo en todo caso cumplirse con las bases y la normativa vigente en la especie.

PREGUNTA 151: Para los efectos de la recepción de obras, ¿cuáles serán los protocolos o parámetros estadísticos que se utilizarán para verificar la calidad, que la postulante presente en su proyecto técnico, de los servicios objeto del presente concurso?

RESPUESTA 151: Ver respuesta 139.

PREGUNTA 152: Los hechos de vandalismo que impida el cumplimiento del inicio de obras, término de obras o el inicio del servicio en una etapa específica, ¿son causales de declaración de Hecho Sobreviniente o Fuerza Mayor que exime a la adjudicataria del cumplimiento de dichas obligaciones?

RESPUESTA 152: Ver respuesta 141.

PREGUNTA 153: Para que se aclare si por hechos de terceros, ajenos a la adjudicataria, que impliquen la imposibilidad de cumplir con las obligaciones del inicio de obras, término de obras e inicio de servicio del proyecto técnico comprometido, constituye Fuerza Mayor.

RESPUESTA 153: Ver respuesta 141.

PREGUNTA 154: En caso que las localidades obligatorias, Rutas y Establecimientos Educativos Municipales y/o Subvencionados obligatorios se encuentren emplazadas en zonas reguladas por Ley indígena, Monumentos Nacionales, Zonas típicas, Parques Nacionales u otras zonas donde la obtención de los permisos necesitan requisitos que no se condicen con los tiempos de implementación exigidos en las Bases del Concurso, o bien que se pudiere encontrar prohibida la instalación de la infraestructura, ¿se podrá solicitar la calificación de estas circunstancias como hecho sobreviniente o fuerza mayor y consecuentemente solicitar la extensión de los plazos o la exención de la obligación de la referida Localidad, Rutas y Establecimientos Educativos Municipales y/o Subvencionados?

RESPUESTA 154: Ver respuesta 141.

PREGUNTA 155: Se solicita enmendar el plazo para atender las Localidades, rutas, y Establecimientos Educativos a un único plazo de 24 meses, atendido a disponer de un plazo homogéneo para la prestación del servicio objeto del concurso y del servicio de las obligaciones del Título XII de las Bases. Lo anterior permitiría un único proceso de recepción de obras en caso que la adjudicataria planifique una única etapa.

RESPUESTA 155: Esta pregunta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las bases del concurso.

PREGUNTA 156: **Inciso primero.**

Se requiere especificar qué se entiende por el término “rutas” del primer párrafo del artículo mencionado.

RESPUESTA 156: Corresponde al tramo de la carretera o camino vehicular, identificada en la columna “Ruta” del Anexo 9, mediante el ROL definido por la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas. Asimismo, las coordenadas del punto de inicio y final, y la longitud de cada tramo, se encuentran identificadas en el Anexo 9.

PREGUNTA 157: **inciso segundo**

Se establece que una localidad o ruta estará atendida por la concesionaria cuando se suministren los servicios públicos de telefonía móvil y de transmisión de datos con acceso a internet, sin embargo el concurso que está regido por las presentes bases es para otorgar solo servicios de datos, por lo tanto, ¿por qué adicionalmente en las localidades obligatorias se obliga a dar servicios de voz?

RESPUESTA 157: La exigencia de prestar los servicios establecidos en el Artículo 40°, es una condición de participación en el concurso, independientemente de la concesión concursada.

PREGUNTA 158: La más probable, factible y eficiente solución técnica para atender las obligaciones del Artículo 40, será una mezcla de la opción 1 (usando la cobertura del proyecto objeto de este concurso) y usando medios propios o de terceros amparados en otra concesión (opción 2). A esta solución mixta no se le pueden aplicar los plazos explícitamente considerados en el Artículo 40 de estas bases, por lo que se solicita aclarar que en la eventualidad que la concesionaria presente una solución técnica mixta regirán los plazos y etapas del proyecto del bloque de frecuencias adjudicado, pero con un máximo de 2 etapas para estos efectos, es decir de 24 meses para la primera etapa y de máximo 36 meses para la segunda y última etapa para atender las obligaciones del Artículo 40.

RESPUESTA 158: No procede la aclaración, deben observarse estrictamente los plazos señalados en el artículo 40° de las bases.

PREGUNTA 159: En el evento que la concesionaria sobrepase los plazos máximos para atender las localidades, rutas y los establecimientos educacionales municipales y/o subvencionados (en adelante EEMS), se solicita aclarar que la concesionaria no estará afecta a cargos por infracción al artículo 36 de la Ley General de Telecomunicaciones ni al cobro de la boleta de garantía si concurren hechos que se califiquen de fuerza mayor o caso fortuito.

RESPUESTA 159: Ver respuesta N° 84.

ARTÍCULO 41°

PREGUNTA 160: Para precisar que las condiciones de provisión del servicio para las Localidades, rutas, y Establecimientos Educacionales se regirá por la normativa técnica vigente asociada al servicio.

RESPUESTA 160: Sí.

PREGUNTA 161: Para precisar que el incumplimiento de las condiciones de provisión del servicio para las Localidades, rutas, y Establecimientos Educacionales sólo implicará procesos de fiscalización, y la concesionaria dispondrá de un plazo razonable para subsanar las observaciones encontradas.

RESPUESTA 161: El incumplimiento de las condiciones de provisión del servicio para las Localidades, Rutas y Establecimientos Educacionales establecidas en el Título XII de las bases podrá ser sancionado de conformidad al Título VII de la Ley General de Telecomunicaciones y facultará a la Subsecretaría para hacer efectivo el cobro de la boleta de garantía de fiel, íntegro y

oportuno cumplimiento de las obligaciones contenidas en el citado Título de las bases, conforme al artículo 44° y siguientes de las mismas.

PREGUNTA 162: Letra b)

Para precisar que la tasa de transferencia mínima de 1 Mbps de bajada y 256 Kbps de subida corresponderá al promedio mensual para dicha conectividad por cada establecimiento.

RESPUESTA 162: La concesionaria deberá asegurar que la tasa de transferencia mínima esté disponible en todo momento y no como un promedio en un periodo de tiempo determinado (artículo 41 letra b, de las bases).

PREGUNTA 163: Letra a)

¿Cómo se determina y calcula el valor promedio de mercado de la respectiva capital regional?

RESPUESTA 163: Las tarifas que se cobren por los servicios prestados en las localidades obligatorias serán fijadas libremente por las adjudicatarias, las que no podrán exceder las señaladas en el artículo 41° letra a) de las Bases, cuyo cumplimiento será susceptible de fiscalización por parte de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, y sin perjuicio de las facultades que pudieren corresponder a los órganos de defensa de la libre competencia en virtud de su respectiva normativa sectorial.

PREGUNTA 164: El artículo define velocidad Downlink, velocidad Uplink y latencia, pero no define el ambiente. ¿Se debe considerar ambiente outdoor o indoor?

RESPUESTA 164: La concesionaria deberá disponer al menos de una puerta del tipo Ethernet con acceso a Internet, en el interior de cada EEMS, donde se exigirá la velocidad (Downlink/Uplink), independiente del ambiente outdoor o indoor, conforme a lo dispuesto en el artículo 41°, letra b) de las bases.

PREGUNTA 165: Letra b)

Para que se aclare que el alcance de la expresión “asegurar que esta tasa de transferencia estará disponible en todo momento” implica que todo servicio de comunicaciones presenta indisponibilidades acorde con los estándares de servicios comprometidos por el proveedor de los equipos.

RESPUESTA 165: Las Bases no establecen las indisponibilidades mencionadas en su consulta. Será de responsabilidad de la concesionaria la provisión y mantenimiento de todo el equipamiento necesario para prestar el servicio en cada EEMS en las condiciones establecidas en el artículo 41, letra b) de las bases.

PREGUNTA 166: Para que aclare que la obligación de “Mantener adecuadamente y de dar soporte técnico al equipamiento y servicio comprometido” puede ser objeto de cobro y/o sujeta a modalidades de garantía.

RESPUESTA 166: Para los EEMS, la mantención y soporte técnico al equipamiento y servicio comprometido deberán prestarse exentas de pago, de acuerdo a las condiciones establecidas en el inciso tercero del Artículo 40° de las bases.

PREGUNTA 167: Para que aclare que la obligación de “Mantener adecuadamente y de dar soporte técnico al equipamiento y servicio comprometido” sólo comprende el equipamiento necesario para dar acceso al servicio comprometido y no a los dispositivos electrónicos del cliente con los cuales utiliza el servicio.

Respuesta 167: La concesionaria deberá mantener y dar soporte técnico al equipamiento y servicio comprometido hasta la puerta del tipo Ethernet con acceso a Internet exigida en el interior de cada EEMS.

PREGUNTA 168: Letra b)

¿Si se considera la condición de no tener limitación de tráfico, tiempo y horario para todos los EEMS, cómo controlará Subtel que no se haga mal uso de ello, lo cual puede llevar a saturar la red en algunas áreas?

RESPUESTA 168: Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las bases.

PREGUNTA 169: Letra b)

La latencia considerada limita las tecnologías que se pueden utilizar, particularmente en emplazamientos extremos.

RESPUESTA 169: Ver la enmienda 4.2.

PREGUNTA 170: ¿Letra b)

Párrafo segundo.

Las Bases señalan que “Será de responsabilidad de la concesionaria la provisión y mantención de todo el equipamiento necesario para prestar servicio en cada EEMS, debiendo, como mínimo:”

Tercera viñeta “- No tener limitación de tráfico, tiempo u horario para todos los EEMS.”

Aclarar si esta limitación de tráfico, tiempo u horario de refiere a todos los servicios prestados por la concesionaria a los EEMS.

De ser así, aclarar cómo se condicen las Bases en este punto con lo que señala la Ley de Neutralidad con respecto a la gestión de tráfico para la red.

En este sentido, de aplicarse el principio de la especialidad en materia de interpretación de la Ley primaria el contrato de concesión por sobre la Ley de Neutralidad, y por lo tanto, en el caso de los EEMS ¿Las concesionarias no podrían realizar gestión de tráfico?.

RESPUESTA 170: La concesionaria podrá hacer gestión de tráfico siempre y cuando cumpla con las obligaciones establecidas en el Art. 41 letra b) de las bases y la normativa vigente.

PREGUNTA 171: Letra b)

Se solicita precisar que la velocidad de acceso de tráfico nacional medida entre EEMS y PIT será como máximo de 1 Mbps downlink y de 256 Kbps uplink, siempre que las condiciones técnicas lo permitan. Lo anterior, en especial si se usa tecnología satelital para cumplir con esta obligatoriedad en zonas rurales.

RESPUESTA 171: En las bases no se establecen velocidades máximas para el servicio, sino una tasa de transferencia mínima de 1 Mbps downlink y de 256 Kbps uplink, las que deberán cumplirse cualquiera que sea la tecnología que empleen.

ARTÍCULO 42°

PREGUNTA 172: Dado que respecto de la opción 2 del artículo 42 de las Bases no se está utilizando la concesión que tiene asociada el espectro a asignar en este concurso, se solicita confirmar que los medios de terceros que se podrán utilizar para los efectos de esta opción 2 si podrían incluir elementos activos de red de acceso que usan el espectro radioeléctrico y/o nodos conmutadores de datos.

RESPUESTA 172: Sí. En el caso de la opción 2, establecida en la letra a) del Artículo 42°, es posible emplear los medios de terceros que estime conveniente. En el caso que para ello solicite el otorgamiento de una nueva concesión que considere el uso del espectro radioeléctrico, solo se podrán hacer uso de frecuencias de uso compartido.

PREGUNTA 173: El inciso tercero de este artículo hace referencia a considerar aceptable una cobertura del 90%. Al respecto, para cumplir dicho estándar ¿Se debe considerar cobertura en ambiente outdoor o indoor?.

RESPUESTA 173: Se debe considerar la cobertura en ambiente outdoor, salvo que se emplee la opción 1 de la letra a) del artículo 42° de las bases en las regiones en que las bases exigen cobertura indoor.

PREGUNTA 174: El inciso tercero de este artículo hace referencia a considerar aceptable a una cobertura del 90%. Al respecto, para cumplir dicho estándar ¿hace referencia al área o a la población del polígono o tramo identificado?

RESPUESTA 174: Se considera aceptable una cobertura del 90% del área del polígono o tramo según corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que durante la fase de instalación y operación se advierta que la población en localidades a atender se encuentre mayoritariamente fuera del polígono referencial, se deberá proceder a modificar la respectiva concesión, de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 43° de las bases.

PREGUNTA 175: En caso que se utilicen medios que no empleen espectro radioeléctrico ¿cuál sería la cobertura exigida?

RESPUESTA 175: En el caso de soluciones que no empleen el espectro radioeléctrico, se deberá contar con las condiciones técnicas necesarias y suficientes para prestar los servicios señalados en el Artículo 40° en, a lo menos el 90% del respectivo polígono o tramo identificado según el Anexo 9.

PREGUNTA 176: **Letra b)**

En caso de que la postulante no posea Concesión de Telefonía Móvil ni exista en la localidad o ruta especificada otro proveedor de Servicio Móvil, ¿Considera SUBTEL llamar a un concurso público para otorgarla? De ser afirmativo lo anterior ¿Cómo se conjugan los plazos comprometidos en el proyecto?

RESPUESTA 176: No.

PREGUNTA 177: Confirmar que no se requiere presentar cobertura ni antecedentes técnicos de cómo se cumplirá con el requisito del 90% de cobertura del polígono o tramo exigido.

RESPUESTA 177: Sí se requiere.

Si se proyecta atender las localidades obligatorias y tramos, para transmisión de datos con acceso a Internet, con la Opción 1 de la letra a) del Artículo 42° de las bases, es decir empleando frecuencias de la banda concursada, se deben incluir en el proyecto técnico presentado al concurso y se considerarán en el puntaje.

Por otra parte, si se emplea otras soluciones para atender las localidades obligatorias, ya sea Opción 2 de la letra a) del Artículo 42 o letra b) del mismo artículo, las coberturas y antecedentes técnicos referidos se deben incluir en el proyecto técnico que acompañe a las respectivas solicitudes a presentar por separado en el plazo de 60 días desde la fecha de notificación de la adjudicación de la respectiva concesión objeto del presente concurso.

Estas solicitudes y sus respectivos proyectos técnicos, así como la instalación, operación y explotación de los servicios, deberán cumplir con toda la normativa legal y técnica vigente.

PREGUNTA 178: La Opción 2, por una parte indica que: “se dará acceso a Internet empleando medios, propios o de terceros”, para luego indicar “amparados en una concesión de telecomunicaciones de la cual deberá ser “titular” la persona jurídica a la que se le otorgue la concesión objeto del presente concurso. Si, conforme a las Bases los medios deben ampararse en una concesión del titular de la concesión otorgada mediante el presente concurso, se debe aclarar:

1.- ¿En qué caso el acceso a Internet de esta opción se podrá proveer empleando medios de terceros, atendido lo dispuesto en el artículo 24 H de la Ley N°18.168?

2.- ¿Cuál es el fundamento legal que permite exigir la calidad de concesionario para proveer servicios de acceso a internet?

RESPUESTA 178: La exigencia establecida en las bases se refiere, en este punto, a suministrar “servicio público de transmisión de datos con acceso a Internet” para lo cual, de conformidad al artículo 3° de la Ley, se requiere de concesión de servicio público de transmisión de datos, pudiendo a tales efectos la concesionaria, de conformidad al citado artículo 26° de la Ley, instalar sus propios sistemas o usar los de otras empresas, de acuerdo con las concesiones que les hayan sido otorgadas.

PREGUNTA 179: La Opción 2, obligaría, de acuerdo a su tenor, a ser titular de nuevas concesiones para suministrar servicios de acceso a internet. ¿Cómo se concilia aquello con la norma legal contenida en el artículo 26° de la Ley General de Telecomunicaciones que faculta expresamente a los concesionarios para proveer servicios de telecomunicaciones mediante medios propios o de terceros, más cuando los servicios requeridos en el artículo 41 letra b) no tiene todos ellos la calidad de servicios de telecomunicaciones y aquel referido a dar conectividad no requeriría de concesión conforme a la ley N°18.168?

RESPUESTA 179: Ver respuesta N° 178.

PREGUNTA 180: Cómo se concilian los plazos establecidos en los artículos 6° y 40°, específicamente en relación a la primera etapa respecto de la cual, por una parte se indica en el artículo 6° que debe ser de 2 años y, por la otra, se exige en el artículo 40° un plazo de 18 meses para la provisión de los servicios, si se elige la Opción 2 del artículo 42?.

RESPUESTA 180: Ver respuesta N° 129.

ARTÍCULO 43°

PREGUNTA 181: Se solicita eliminar la facultad que se determina en las Bases en cuanto de que en “cualquier momento” la autoridad pueda modificar de polígonos de localidades y rutas exigibles, toda vez que le resta certidumbre jurídica en cuanto a las obligaciones finales que debe cumplir la concesionaria, así como la claridad del despliegue de infraestructura y desarrollo de inversiones del proyecto técnico vinculado a estas localidades obligatorias.

RESPUESTA 181: La presente consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las bases del concurso. Sin perjuicio de lo anterior, el cambio de algún polígono y/o tramo que describe a una localidad obligatoria o ruta respectivamente, sólo se producirá en casos justificados, pudiendo disponerse de un plazo especial para la recepción de obras, de acuerdo a lo señalado en el artículo 43° de las bases.

PREGUNTA 182: Para el caso que no se accediere a eliminar la facultad referida en la pregunta anterior, se solicita precisar las fases, requisitos y plazos en que operaría el ejercicio de la facultad de la modificación de los polígonos y rutas antes señalada. Y si ésta(s) modificación(es) será(n) abordada(s) exclusivamente en una mesa de trabajo con Subtel.

RESPUESTA 182: Remítase a lo señalado en el Artículo 43° de las Bases.

PREGUNTA 183: Se solicita aclarar que un polígono ya se encuentra atendido con “Servicio de telefonía móvil y de transmisión de datos” cuando el área de dicho polígono cuenta con una cobertura del 90%.

RESPUESTA 183: Sí, una localidad será considerada con existencia de servicio público de telefonía móvil y de transmisión de datos con acceso a Internet, cuando la cobertura de los respectivos servicios alcance al menos el 90% del área del polígono referencial respectivo.

PREGUNTA 184: Si no es posible obtener, dentro de los plazos exigidos en las Bases del Concurso, el Permiso Ocupacional de los predios fiscales por parte del Ministerio de Bienes Nacionales, ¿podrá

declararse como causal de Hecho Sobreviniente o Fuerza Mayor?

RESPUESTA 184: Ver respuesta 141.

ARTÍCULO 44°

PREGUNTA 185: En atención a que se podría dar un incumplimiento respecto de una o más localidades, rutas y EEMS específicos, se solicita aclarar cómo para efectos de tal incumplimiento la parte que se hará efectiva de la boleta de garantía corresponderá a la proporción correspondiente de tal incumplimiento.

RESPUESTA 185: Ver respuesta N° 161. En caso de proceder la ejecución de la boleta de garantía por la que se consulta se procederá de conformidad a los principios de racionalidad y proporcionalidad.

ARTÍCULO 45°

PREGUNTA 186: Se solicita complementar lo establecido en este artículo en el sentido que la boleta de garantía que se refiere este artículo pueda ser también emitida por una Compañía de Seguros con casa matriz o sucursal en la Región Metropolitana.

Consecuente con lo anterior, se propone la modificación en los términos siguientes: “La citada boleta de garantía, pagadera a la vista, deberá ser emitida por un banco comercial con casa matriz o sucursal en la Región Metropolitana o por una compañía de seguros con casa matriz o sucursal en la Región Metropolitana, tomada por la adjudicataria, en beneficio de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, con la siguiente glosa:...”.

RESPUESTA 186: Ver respuesta N° 63.

TÍTULO XIII DE LAS OTRAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 49°

PREGUNTA 187: De acuerdo al artículo 52° de las Bases, la mantención de una Oferta de Facilidades y Reventa de Planes a que se refiere el artículo 49° y el que ésta cumpla con todos los requisitos indicado en ese mismo artículo son requisitos para la recepción de obras. La obtención de esa recepción necesariamente debe basarse en hitos objetivamente demostrables y fácilmente fiscalizables por la autoridad, a efectos de evitar que se produzca incertidumbre respecto del cumplimiento de sus requisitos o que la recepción de obras

quede sujeta a apreciaciones subjetivas o calificaciones jurídicas que sólo podrían ser resueltas en definitiva por un órgano jurisdiccional. En consecuencia, se solicita aclarar cuáles serán los hechos o hitos objetivos y demostrables que se requiere realizar a efectos de que se tengan por cumplidos los requisitos, condiciones y características de la Oferta.

RESPUESTA 187: Según lo señalado en el artículo 52° de estas bases, “Las concesionarias deberán adjuntar junto con la primera solicitud de recepción de obras mencionada en el Artículo 39° de estas bases, las tres (3) ofertas señaladas en los artículos anteriores, las cuales serán analizadas para constatar el efectivo cumplimiento de las condiciones anteriormente establecidas.” Las condiciones que se verificarán serán las establecidas, en cada caso, en el Título XIII de las bases. Cabe notar que además deberá cumplir con la normativa vigente respectiva, al momento de dicha revisión.

PREGUNTA 188: Atendido que se trata de una condición para la adjudicación de la concesión del servicio de transmisión de datos en las bandas correspondientes, se solicita aclarar si existirán planes de referencia sobre los cuales aplicar el porcentaje de descuento, a efectos de dar objetividad y certidumbre a la comparación entre ellos.

RESPUESTA 188: Según lo señalado en el artículo 53° de las bases, el porcentaje de descuento será aplicable respecto a los precios de lista a público residenciales y comerciales. Por tanto, no habrán planes de referencia, el porcentaje deberá aplicarse sobre todos los planes residenciales y comerciales.

PREGUNTA 189: Atendido que se trata de una condición para la adjudicación de la concesión del servicio de transmisión de datos en las bandas correspondientes, se solicita confirmar que los planes de la Oferta de Facilidades y Reventa de Planes corresponden exclusivamente a planes del servicio de transmisión de datos objeto de la concesión, excluyendo otros servicios de telecomunicaciones.

RESPUESTA 189: No, la Oferta de Facilidades y Reventa de Planes para Operadores Móviles Virtuales, deberá contemplar a lo menos, todos los servicios que la concesionaria preste a través de la banda de frecuencias del presente concurso y aquellos que se brinden de manera adicional o accesorio a los primeros, a través de unos mismos contratos o planes de ésta y/o sus relacionadas, en los términos previstos en las leyes 18.045 y 18.046.

Se hace presente que entre otras, las disposiciones contenidas en el artículo 49°, objeto de la consulta que se responde, así como las demás del título XIII y artículo 1° de las

bases han sido fruto de un estudio conjunto de la Subsecretaría y la Fiscalía Nacional Económica, resolviéndose en definitiva un articulado cuyo objeto es fomentar la competencia y eliminar riesgos que atenten contra la misma.

PREGUNTA 190: Se solicita aclarar que la expresión “Oferta de Facilidades y Reventa de Planes” supone que dicha oferta sólo debe comprender planes sobre los cuáles se efectúen los descuentos a que se refiere el artículo 53 de las Bases, sin considerar el acceso a otros elementos de red de la adjudicataria.

RESPUESTA 190: No, las Ofertas de Facilidades y Reventa de Planes para Operadores Móviles Virtuales, deberán reunir a lo menos las condiciones y/o características, señaladas en el artículo 49° de las bases.

PREGUNTA 191: Se solicita confirmar que sólo podrán contratar los servicios objeto de la Oferta de Facilidades y Reventa de Planes los operadores móviles virtuales que no estén relacionados, en los términos del artículo 100 de la Ley N° 18.045 con un operador que cuente con una concesión de espectro que lo habilite a prestar el servicio público telefónico móvil.

RESPUESTA 191: Ver enmienda 6. Se hace presente que la prohibición establecida en la enmienda se refiere exclusivamente a las concesionarias que se hayan adjudicado espectro en la banda de frecuencias del presente concurso.

PREGUNTA 192: Respecto de la Oferta de Facilidades y Reventa de Planes para Operadores Móviles Virtuales que hace referencia este artículo, se solicita precisar que los planes objeto de esta Oferta son exclusivamente los planes de datos que preste la adjudicataria a través de las frecuencias adjudicadas

RESPUESTA 192: Ver respuesta 189.

PREGUNTA 193: Para efectos de la obligación de mantener una Oferta de Facilidades y Reventa de Planes para Operadores Móviles Virtuales, se solicita aclarar que para dar cumplimiento al requisito de “mantener pública” la oferta de estos servicios, bastará con el mero hecho de tenerlos a disposición del público en la página web de la concesionaria

RESPUESTA 193: Ver respuesta 23.

PREGUNTA 194: Respecto de la Oferta de Facilidades y Reventa de Planes para Operadores móviles Virtuales que hace referencia este artículo, se solicita aclarar respecto de la expresión “prestar los mismos servicios que la adjudicataria preste” que ésta se

refiere sólo al servicio de transmisión de datos y en la banda de frecuencias objeto del presente concurso.

RESPUESTA 194: Ver respuesta 189.

PREGUNTA 195: Se solicita aclarar que la expresión “la Oferta deberá ser no discriminatoria” considera la posibilidad de crear categorías con diferenciación de precios en función del área geográfica en que se preste los servicios, dentro de los cuales se tratará de igual forma a todos los interesados en suscribir la oferta regulada en este artículo.

RESPUESTA 195: La oferta no podrá contener condiciones económicas, técnicas y administrativas que, a equivalentes requerimientos, resulten discriminatorias.

PREGUNTA 196: Se solicita aclarar si una Oferta realizada en términos esencialmente idénticos a los de una oferta de servicios similares aprobada por la Fiscalía Nacional Económica como suficiente para dar por cumplidas las exigencias establecidas en el fallo de la Corte Suprema de 23.11.2011 que condenó a tres concesionarias móviles a presentar una oferta pública de servicios para operadores móviles virtuales, se considerará como suficiente para tener por cumplido con la obligación a que se refiere este artículo

RESPUESTA 196: Para efectos del presente concurso las ofertas deben cumplir lo establecido en el Título XIII de las bases.

PREGUNTA 197: Se solicita aclarar desde un punto de vista técnico y económico, qué se entiende por “condiciones económicas viables para ambas partes”

RESPUESTA 197: Las condiciones de la oferta serán fijadas libremente por las adjudicatarias, considerando que la misma tenga los incentivos necesarios para que las concesionarias interesadas puedan obtener un margen económicamente razonable. Por otra parte, el cumplimiento de las condiciones de la oferta de facilidades será susceptible de fiscalización por parte de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, sin perjuicio de las facultades que pudieren corresponder a los órganos de defensa de la libre competencia en virtud de su respectiva normativa sectorial y los tribunales ordinarios.

PREGUNTA 198: ¿Bajo qué criterios o parámetros objetivos se calificarán las condiciones económicas de la Oferta de Facilidades y Reventa de Planes para Operadores Móviles Virtuales para efectos de determinar si éstas son “viables para ambas partes”?

RESPUESTA 198: Ver respuesta 197.

PREGUNTA 199: Se solicita aclarar para el caso de que el interesado no tenga los requisitos o condiciones necesarios para emprender un negocio de la categoría regulada en este artículo, ya sea por tamaño, acceso a financiamiento u otros de similar naturaleza, ¿cómo se cumple el requisito de asegurar para ambas partes “condiciones económicas viables”?

RESPUESTA 199: Ver respuesta 197.

PREGUNTA 200: La referencia a que la Oferta contenga “todos los elementos necesarios para la celebración del respectivo contrato” ¿obliga a que se trate de una oferta pura y simple, de modo que con la sola aceptación se configure el contrato entre las partes?

RESPUESTA 200: No, las condiciones y/o características establecidas en la Oferta de facilidades de planes y reventa tienen por objeto entregar al interesado la información mínima necesaria para el perfeccionamiento del contrato.

PREGUNTA 201: La obligación de que la Oferta esté disponible para cualquier interesado ¿impide solicitar documentación al interesado previo a la entrega de la Oferta, por ejemplo, escritura de constitución o inicio de actividades?

RESPUESTA 201: Efectivamente la solicitud de documentación al interesado no corresponde previo a la entrega de la oferta, ya que ésta deberá mantenerse pública en la página web de la concesionaria.

PREGUNTA 202: La obligación de que la Oferta esté disponible para cualquier interesado ¿impide solicitar al interesado que previo a la entrega de la Oferta suscriba un acuerdo de confidencialidad en relación con sus términos y condiciones?

RESPUESTA 202: Ver respuesta 201.

PREGUNTA 203: Se solicita precisar que la expresión “disponible a cualquier interesado” se refiere a personas jurídicas con concesión de servicios de telecomunicaciones idóneos para prestar los servicios objeto de la presente Oferta, de conformidad a la Resolución 1667 de diciembre 2006.

RESPUESTA 203: La expresión “disponible a cualquier interesado” no necesariamente se refiere a personas jurídicas con concesión de servicio de telecomunicaciones.

PREGUNTA 204: ¿La Subsecretaría de Telecomunicaciones detallará cuáles son “todas aquellas especificaciones técnicas requeridas para la prestación del servicio”? De no hacerlo ¿cómo se calificarán las condiciones objetivas necesarias para dar cumplimiento a este requisito?

RESPUESTA 204: La Oferta de Facilidades y Reventa de Planes para Operadores Móviles Virtuales debe contener el detalle de las especificaciones técnicas, siendo éste parte integrante de la Oferta. Para dar cumplimiento a este requisito la Subsecretaría evaluará las condiciones presentadas por la concesionaria, en la oportunidad a que se refiere el artículo 39° de las bases.

PREGUNTA 205: Se solicita precisar que el ámbito de aplicación del cuarto requisito descrito en este artículo se circunscribe a aspectos técnicos de la red objeto de la Oferta. Es decir, que la calidad de red ofrecida en la Oferta, no deberá ser inferior a la que la adjudicataria ofrezca a sus propios clientes.

RESPUESTA 205: El punto al cual se refiere la consulta realizada, abarca ámbitos generales de calidad de servicio, cuyo principio fundamental es la no discriminación entre clientes.

PREGUNTA 206: Para que se precise todas aquellas especificaciones técnicas necesarias que deben contener los protocolos, elementos de red, instalaciones esenciales e infraestructuras de telecomunicaciones para la conformación de la Oferta

RESPUESTA 206: Ver respuesta 187.

PREGUNTA 207: Asumiendo que las condiciones económicas y comerciales de la Oferta o su estructura comercial o servicios ofrecidos varíen en el futuro ¿bajo qué parámetros objetivos se determinará si hay una degradación de las condiciones dispuestas en Ofertas anteriores?

RESPUESTA 207: Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las bases.

PREGUNTA 208: ¿Pueden hacerse ajustes a la Oferta que supongan un alza tarifaria que tengan una justificación razonable de costos y en variables de mercado sin que ello se considere como una degradación de las condiciones de dispuestas en Ofertas anteriores?

RESPUESTA 208: Ver enmienda 9.

PREGUNTA 209: Para que aclare si la obligación de no degradar las condiciones dispuestas en Ofertas anteriores, permite hacer un conjunto de modificaciones en las cuales algunas condiciones sean inferiores a las de Ofertas anteriores y otras superiores, de manera tal que el resultado final no degrade el resultado de la Oferta anterior.

RESPUESTA 209: Ver enmiendas 5 y 9, en lo que resulte pertinente.

PREGUNTA 210: Para que se precise que dentro del concepto de garantías, multas y penalidades, la concesionaria puede establecer en su

oferta que el no pago oportuno de las obligaciones contraídas por el tomador de la Oferta permite dar término a la relación contractual suscrita y por ende el término de la provisión del servicio contratado.

RESPUESTA 210: El régimen aplicable al no pago oportuno de las obligaciones contraídas por el tomador de la oferta, se regirá por la normativa general aplicable a dichas contrataciones. Sin perjuicio de lo anterior, las condiciones que se pacten deberán considerar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, en cuanto a que los servicios que se presten al usuario final revisten la naturaleza de servicios públicos.

PREGUNTA 211: ¿Se entenderá que cumple con las condiciones establecidas en las bases una Oferta que establezca multas y penalidades al Operador Móvil Virtual por no pago de los servicios u otros incumplimientos?

RESPUESTA 211: Sí, las que se regirán por la normativa general.

PREGUNTA 212: Para que precise que la inclusión de acceso a los acuerdos de Roaming Internacional sea en la medida que éstos estén permitidos contractualmente y/o autorizados por aquel que detente los derechos de la contraparte en dichos acuerdos.

RESPUESTA 212: No, la oferta deberá incluir acceso a los Acuerdos de Roaming Internacional de que disponga la concesionaria oferente.

PREGUNTA 213: En caso que algunos de los acuerdos vigentes de roaming internacional de la adjudicataria establezcan prohibiciones de subcontratación u obligaciones de notificación o consentimiento de un tercero para otorgar acceso a Operadores Móviles Virtuales ¿se entenderá cumplida esta obligación por el solo hecho de realizar la comunicación solicitando otorgar acceso al Operador Móvil Virtual?

RESPUESTA 213: No, ver respuesta anterior.

PREGUNTA 214: Para que se aclare que las mayores cargas impuestas por la normativa que se dicte en el futuro, permitirá incluir sus efectos como parte integrante de las condiciones de la Oferta. En todo caso, la futura normativa no podrá modificar en esencia los derechos adquiridos por la adjudicataria.

RESPUESTA 214: De acuerdo a lo señalado expresamente en el artículo 49° de las bases, la Oferta que realice la concesionaria deberá irse ajustando a la normativa que en el futuro dicte el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o la Subsecretaría de Telecomunicaciones, siendo esta condición parte del estatuto jurídico de la Oferta.

Adicionalmente ver enmienda 9.

PREGUNTA 215: Se señala que la oferta de facilidades y reventa de planes para operadores móviles virtuales deberá contemplar “Toda la red propuesta en el proyecto técnico”.

Es decir la oferta se limitaría sólo a las estaciones bases contempladas en el proyecto técnico del presente concurso dejando abierta la posibilidad de exclusión de la red comercial que es la base necesaria para efectos de brindar servicio a público como OMV. ¿Efectivamente la oferta obligatoria se limita únicamente a la red del proyecto técnico?

RESPUESTA 215: No, la oferta de facilidades comprende toda la red de la concesión que se otorgue y sus posteriores modificaciones.

PREGUNTA 216: Se solicita precisar que la Oferta de Facilidades y Reventa de Planes para Operadores Virtuales deberá circunscribirse a las de la red propuesta en el proyecto técnico objeto del presente concurso público, excluyéndose las facilidades y reventa de planes para las localidades y rutas obligatorias en el caso que la proponente use de medios y/o contrate la prestación de servicios a terceros o utilice medios propios amparados en otras concesiones no objeto del presente concurso.

RESPUESTA 216: Según lo señalado en el artículo 49° de las bases, la Oferta deberá contemplar toda la red propuesta en el proyecto técnico, y además, las localidades y rutas obligatorias.

PREGUNTA 217: Se solicita modificar lo establecido que señala: “La Oferta deberá incluir acceso a los Acuerdos de Roaming Internacional que disponga la concesionaria oferente”, por “La Oferta deberá permitir que los Operadores Móviles Virtuales tengan acceso a los Acuerdos de Roaming Internacional que disponga la concesionaria oferente para la tecnología de que se trata la concesión. Dicho acceso se ofrecerá según las condiciones que establezca la referida concesionaria y en la medida que dichos Acuerdos de Roaming Internacional estén vigentes y en plena operación”.

RESPUESTA 217: Esta pregunta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las bases del concurso.

Ver respuesta 212.

PREGUNTA 218: Para el caso de la Oferta de Facilidades y Reventa para Operadores Móviles Virtuales, ¿Bajo qué parámetros objetivos se constatará el efectivo cumplimiento de las condiciones establecidas para las ofertas?

RESPUESTA 218: El cumplimiento de las condiciones de la oferta de facilidades será susceptible de fiscalización por parte de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, sin perjuicio de las facultades que

podrían corresponder a los órganos de defensa de la libre competencia en virtud de su respectiva normativa sectorial.

ARTÍCULO 50°

PREGUNTA 219: Se señala que para el caso de concesionarias que cuenten con asignación de espectro radioeléctrico vigente, la oferta “aplicará sólo fuera de su zona de servicio obligatoria comprometida en el respectivo concurso de espectro”. ¿Cómo se aplicará en la práctica considerando que la zona de servicio no tiene un inicio o término certero definido?

Se solicita en consecuencia considerar el traslape natural que se produce en este tipo de redes. Se propone la siguiente redacción para el párrafo en comento:

En caso que dichas concesionarias cuenten con asignación de espectro radioeléctrico vigente, la oferta aplicará sólo fuera de su zona de servicio obligatoria comprometida en el respectivo concurso de espectro habida consideración del traslape natural que pueda producirse entre las respectivas redes.

RESPUESTA 219: Esta pregunta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las bases del concurso.

PREGUNTA 220: Se señala que la oferta básica de interconexión para la provisión de Roaming Automático Nacional deberá contener “Toda la red propuesta en el proyecto técnico”.

Es decir la oferta se limitaría sólo a las estaciones bases contempladas en el proyecto técnico del presente concurso dejando abierta la posibilidad de exclusión de la red comercial que es la base necesaria para efectos de brindar servicio a público. ¿Efectivamente la oferta obligatoria se limita únicamente a la red del proyecto técnico?

RESPUESTA 220: No, la oferta básica de interconexión comprende toda la red de la concesión que se otorgue y sus posteriores modificaciones.

PREGUNTA 221: Se solicita ratificar que la correcta aplicación e interpretación de lo establecido en el artículo 50° de las Bases, significa que los operadores que poseen concesión de servicios de telecomunicaciones, mediante las cuales le fueron asignadas frecuencias en cualquier banda mediante concurso de espectro, éstos no podrán acceder a la Oferta Básica de Interconexión para la provisión de Roaming Automático Nacional, en la zona de servicio comprometida en el respectivo concurso.

RESPUESTA 221: Ver enmienda 7.

PREGUNTA 222: En el artículo 50° relativo a la Oferta Básica de Interconexión para la provisión de Roaming Automático Nacional se contempla la existencia de una cláusula de “trato más favorecido” ¿Por qué dicha cláusula no se incorporó también en las obligaciones contempladas en las ofertas de facilidades y reventa de planes para OMV y en la oferta mayorista de servicio de transporte de datos?

RESPUESTA 222: Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las bases del concurso.

PREGUNTA 223: Se solicita enmendar las bases en el sentido de eliminar la obligación de contar con esta Oferta, ello en atención a que establecer una obligación de Oferta Básica de Interconexión para la provisión de Roaming Automático Nacional supone:

(a) imponer una obligación de compartición de infraestructura de red, lo que va en directa contradicción con el modelo de desarrollo de las telecomunicaciones mediante la competencia entre plataformas o redes que ha regido hasta la fecha en materia de servicios de telecomunicaciones móviles, modelo regulatorio que ha resultado exitoso desde todo punto de vista;

(b) un subsidio injustificado para operadores de red que no hayan querido instalar la infraestructura necesaria para la expansión de sus áreas de cobertura en zonas aisladas y, por tanto, la eliminación de la cobertura y calidad de red como elemento competitivo y un desincentivo a la inversión en nueva infraestructura de red, particularmente en localidades aisladas;

(c) una obligación de sobreinversión para el adjudicatario, el cual deberá diseñar la infraestructura de red, particularmente en localidades aisladas, considerando la posibilidad de que clientes de otros concesionarios utilicen esa infraestructura, lo que incrementa los costos de implementación de la misma; y,

(d) imponer una restricción excesiva para la adquisición de una concesión de espectro radioeléctrico en un concurso público que de conformidad a la Ley General de Telecomunicaciones debe definirse en función de la calidad de los proyectos técnicos presentados y no de otras consideraciones. Todo lo anterior considerando además que estas bases ya contemplan la obligación de hacer una Oferta de Reventa de Planes para aquellos terceros que no teniendo redes y/o espectro puedan revender Servicios de Transmisión de Datos.

RESPUESTA 223: Esta pregunta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las bases del concurso.

Para las preguntas 224 a 250; 269; 284 a 295 y 309 en subsidio de lo anterior (pregunta 223), para el caso que no se enmienden las bases, se solicita las aclaraciones en ellas contenidas.

PREGUNTA 224: En subsidio de lo anterior, para el caso que no se enmienden las bases en el sentido pedido, se solicita aclarar lo siguiente:

De acuerdo al artículo 52º de las Bases, la mantención de una Oferta de Roaming Automático Nacional a que se refiere el artículo 50º y el que ésta cumpla con todos los requisitos indicado en ese mismo artículo son requisitos para la recepción de obras. La obtención de esa recepción necesariamente debe basarse en hitos objetivamente demostrables y fácilmente fiscalizables por la autoridad, a efectos de evitar que se produzca incertidumbre respecto del cumplimiento de los requisitos o que la recepción de obras quede sujeta a apreciaciones subjetivas o calificaciones jurídicas que sólo podrían ser resueltas en definitiva por un órgano jurisdiccional. En consecuencia, se solicita aclarar cuáles serán los hechos o hitos objetivos y demostrables que se requiere realizar a efectos de que se tengan por cumplidos los requisitos, condiciones y características de la Oferta.

RESPUESTA 224: Al respecto cabe hacer presente que no le es lícito a las concesionarias iniciar los servicios autorizados sin que previamente haya cumplido con el trámite de recepción de obras por parte de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, contemplado en el artículo 24º A de la Ley, conforme al cual dicha autorización sólo se otorgará “...al comprobarse que las obras e instalaciones se encuentran correctamente ejecutadas y corresponden al respectivo proyecto técnico aprobado”, siguiéndose al efecto el procedimiento y las exigencias contenidas en la normativa y protocolo que se encuentre vigente en dicha oportunidad, debiendo siempre y en todo caso para efectos de la oferta básica de interconexión para la provisión de Roaming Automático Nacional, cumplir con los requisitos establecidos en el Título XIII de las Bases.

PREGUNTA 225: Respecto de la Oferta Básica de Interconexión para la provisión de Roaming Automático Nacional que hace referencia este artículo, se solicita aclarar qué se entiende por “Roaming Nacional” desde una perspectiva de su naturaleza jurídica, como técnica.

RESPUESTA 225: Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las bases.

PREGUNTA 226: ¿Qué se entiende por roaming? ¿qué servicios comprende?

RESPUESTA 226: Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las bases.

PREGUNTA 227: Respecto de la Oferta de Roaming Automático que hace referencia este artículo, se solicita precisar que el servicio objeto de esta Oferta será sobre el servicio que preste la adjudicataria a través de la frecuencia adjudicada.

RESPUESTA 227: Ver respuesta 226.

PREGUNTA 228: La Oferta Básica de Interconexión para la provisión de Roaming Automático Nacional ¿se refiere sólo al servicio de datos provisto mediante las frecuencias objeto de la concesión de conformidad al proyecto técnico o debe incluir los servicios que se prestan exclusivamente en las localidades y rutas obligatorias?

RESPUESTA 228: Ver respuesta 226.

PREGUNTA 229: En caso que a la pregunta anterior se responda que la provisión del roaming automático nacional debe incluir los servicios que se prestan en las localidades y rutas obligatorias, se solicita confirmar si para estas últimas es posible considerar un precio por servicio diferenciado, en atención a que la prestación de los servicios por parte de la adjudicataria tiene un costo medio más alto en consideración a lejanía y ubicación geográfica de esas rutas y localidades. Lo anterior, en cuanto la provisión del servicio de roaming automático en las localidades y rutas obligatorias a un precio equivalente al vigente para el área de concesión supondría una suerte de subsidio a operadores que no han querido invertir para prestar servicios en esas localidades y rutas, generando una oportunidad para el free riding.

RESPUESTA 229: Ver respuesta 226.

PREGUNTA 230: Respecto de la Oferta Básica de Interconexión para la provisión de Roaming Automático Nacional que hace referencia este artículo, se solicita aclarar que para dar cumplimiento al requisito de “mantener pública” la oferta de estos servicios, bastará con el mero hecho de tenerlos a disposición del público en la página web de la concesionaria.

RESPUESTA 230: Ver respuesta 23.

PREGUNTA 231: La referencia a que la Oferta contenga “todos los elementos necesarios para la celebración del respectivo contrato” ¿obliga a que se trate de una oferta pura y simple, de modo que con la sola aceptación se configure el contrato entre las partes?

RESPUESTA 231: Ver respuesta 200.

PREGUNTA 232: Se solicita precisar que la expresión “destinada a concesionarias debidamente autorizadas” se refiere a

personas jurídicas con concesión de servicio público telefónico móvil o de servicio público de transmisión de datos que cuenten con infraestructura de red y facilidades que permitan su interconexión.

RESPUESTA 232: La expresión “destinada a concesionarias debidamente autorizadas” utilizada en el artículo 50º de las bases, se refiere a personas jurídicas con concesión de servicio público vigente, que empleando medios propios o de terceros se encuentre facultada para proveer los servicios objeto del presente concurso.

PREGUNTA 233: Se solicita precisar que la Oferta de Roaming Automático Nacional sólo podrá ser aceptada por concesionarios que cuenten con una concesión de espectro radioeléctrico que les permita prestar el servicio de transmisión de datos, excluyéndose a operadores móviles virtuales, toda vez que para aquellos operadores que no tienen espectro está la oferta referida en el artículo 49.

RESPUESTA 233: Ver respuesta 232.

PREGUNTA 234: Se solicita precisar en el inciso primero del artículo 50, que en la frase “*En el caso que dichas concesionarias cuenten con asignación de espectro radioeléctrico vigente,...*”, la expresión “concesionarias” comprende en este caso, tanto a éstas, como a sus empresas relacionadas, filiales, coligadas respecto de sus matrices y entre sí (de conformidad a las leyes N° 18.046 y 18.045).

RESPUESTA 234: Ver enmienda 7.

PREGUNTA 235: La regla señala que en caso que las concesionarias cuenten con asignación de espectro radioeléctrico vigente, la oferta sólo aplicará fuera de su zona de servicio obligatoria comprometida en el respectivo concurso de espectro ¿se entiende que en este caso se entenderá comprendida la zona de servicio de las empresas relacionadas a la concesionaria que no cuente con espectro?

RESPUESTA 235: No.

PREGUNTA 236: Se solicita precisar en el inciso primero del artículo 50, que en la frase “*...la oferta aplicará sólo fuera de su zona de servicio obligatoria comprendida...*”, la referida zona comprende además, en este caso, a todas aquellas modificaciones de concesión que han sido incorporado con posterioridad.

RESPUESTA 236: Ver respuesta 220.

PREGUNTA 237: Se solicita aclarar que la expresión “la Oferta deberá ser no discriminatoria” considera la posibilidad de crear categorías

con diferenciación de precios en función del área geográfica en que se preste los servicios, dentro de los cuales se tratará de igual forma a todos los interesados en suscribir la oferta regulada en este artículo.

RESPUESTA 237: La oferta no podrá contener condiciones económicas, técnicas y administrativas que, a equivalentes requerimientos, resulten discriminatorias.

PREGUNTA 238: Atendido que la Oferta Básica de Interconexión para la provisión de Roaming Automático Nacional asume que se trata de una oferta mayorista, se solicita aclarar si se ha considerado que su provisión deberá estar sujeta a un precio único nacional, o bien, que existan precios diferenciados en función de factores objetivos. En caso que se confirme lo primero, se hace presente que tal consideración asume que quien hará uso de los servicios de roaming tendrá una distribución de tráfico horaria y geográfica promedio, consistente con los valores que se presentan en la red del adjudicatario, lo que no permite que se reflejen adecuadamente las diferencias de costo en la provisión del servicio, particularmente en localidades aisladas, que es donde preferentemente se hará uso de este servicio. En consecuencia, se solicita enmendar las Bases para precisar que los precios del servicio podrán considerar las diferencias reales de costo en función de la ubicación geográfica y la intensidad de uso de la infraestructura necesaria..

RESPUESTA 238: De conformidad a lo señalado en el artículo 59° de las bases, la oferta debe contener descuentos sobre los precios de lista a público, residencial y comercial, de Roaming Automático Nacional. Dichos precios son acorde a la zona geográfica donde se preste el servicio.

PREGUNTA 239: Para que se precise todas aquellas especificaciones técnicas necesarias que deben contener las interfaces, protocolos, zonas de cobertura, u otros requisitos necesarios para el correcto funcionamiento del Roaming Nacional.

RESPUESTA 239: El artículo 50° de las bases tiene por objeto establecer las condiciones y/o características mínimas de la Oferta de Roaming automático nacional.

PREGUNTA 240: ¿La Subsecretaría de Telecomunicaciones detallará cuáles son las “especificaciones técnicas requeridas para lograr el correcto funcionamiento del Roaming Nacional”?

RESPUESTA 240: Ver respuesta 239.

PREGUNTA 241: Se solicita precisar que el ámbito de aplicación del quinto requisito descrito en este artículo se circunscribe a aspectos

técnicos de la red objeto de la Oferta. Es decir, que la calidad de red ofrecida en la Oferta, no deberá ser inferior a la que la adjudicataria ofrezca a sus propios clientes.

RESPUESTA 241: El punto al cual se refiere la consulta realizada, abarca ámbitos generales de calidad de servicio, cuyo principio fundamental es la no discriminación entre clientes.

PREGUNTA 242: ¿Qué se entiende por una “cláusula de trato más favorecido”? ¿cuáles son las implicancias de su inclusión en la oferta y su alcance?, ¿Cómo se aplicará la exigencia de contar con una cláusula de trato más favorecido en caso que se trate de contratos de roaming nacional automático que tengan condiciones comerciales diversas?

RESPUESTA 242: La cláusula de trato más favorecido, corresponde a aquella que contempla la obligación por parte de la adjudicataria de adecuar las ofertas contenidas en los contratos ya celebrados en la medida en que se celebren con otros interesados condiciones más beneficiosas a las pactadas. Asimismo, estas nuevas condiciones deberán ser parte integrante de la nueva oferta pública.

PREGUNTA 243: Asumiendo que las condiciones económicas y comerciales de la Oferta o su estructura comercial o servicios ofrecidos varíen en el futuro ¿bajo qué parámetros objetivos se determinará si hay una degradación de las condiciones dispuestas en Ofertas anteriores?

RESPUESTA 243: Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de estas bases.

PREGUNTA 244: Para que aclare en caso de que se lleguen a acuerdos adicionales a la Oferta Pública, se pueda establecer condiciones distintas a las contenidas en la Oferta Pública sin que por ello deban extenderse éstas en forma individual a la Oferta Pública, lo anterior en el sentido de que toda Oferta debe analizarse en su conjunto y no mediante el análisis de sus cláusulas aisladamente

RESPUESTA 244: Estese a lo dispuesto en el artículo 50° de las bases.

PREGUNTA 245: Se solicita precisar que “adecuar los contratos” a propósito de la cláusula de trato más favorecido, implica necesariamente, incorporar todo el contrato en que está contenida dicha cláusula, lo anterior en el sentido de que toda Oferta debe analizarse en su conjunto y no mediante el análisis de sus cláusulas aisladamente.

RESPUESTA 245: Estese a lo dispuesto en el artículo 50° de las bases.

PREGUNTA 246: Para que aclare si la obligación de no degradar las condiciones dispuestas en Ofertas anteriores, permite hacer un conjunto de modificaciones en las cuales algunas condiciones sean inferiores a las de Ofertas anteriores y otras superiores, de manera tal que el resultado final no degrade el resultado de la Oferta anterior.

RESPUESTA 246: Ver enmiendas 5 y 9, en lo que resulte pertinente.

PREGUNTA 247: Para que se precise que dentro del concepto de garantías, multas y penalidades, la concesionaria puede establecer en su oferta que el no pago oportuno de las obligaciones contraídas por el tomador de la Oferta permite dar término a la relación contractual suscrita y por ende el término de la provisión del servicio contratado.

RESPUESTA 247: El régimen aplicable al no pago oportuno de las obligaciones contraídas por el tomador de la oferta, se regirá por la normativa general aplicable a dichas contrataciones. Sin perjuicio de lo anterior, las condiciones que se pacten deberán considerar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, en cuanto a que los servicios que se presten al usuario final revisten la naturaleza de servicios públicos.

PREGUNTA 248: Para que se aclare que las mayores cargas impuestas por la normativa que se dicte en el futuro, permitirá incluir sus efectos como parte integrante de las condiciones de la Oferta. En todo caso, la futura normativa no podrá modificar en esencia los derechos adquiridos por la adjudicataria.

RESPUESTA 248: De acuerdo a lo señalado expresamente en el artículo 50° de las bases, la Oferta que realice la concesionaria deberá irse ajustando a la normativa que en el futuro dicte el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o la Subsecretaría de Telecomunicaciones, siendo esta condición parte del estatuto jurídico de la Oferta.

Adicionalmente ver enmienda 9.

PREGUNTA 249: Para que se aclare que el aseguramiento de interoperabilidad está limitado a la capacidad y características técnicas de la red disponible de esta oferta. Sin perjuicio de lo anterior, el nivel de calidad ofrecido deberá ser no discriminatorio entre las partes.

RESPUESTA 249: La concesionaria deberá cumplir con lo dispuesto en las bases y la normativa vigente.

PREGUNTA 250: Favor precisar si la exigencia de que la Oferta no sea discriminatoria no impide diferenciar precios por los servicios en razón de diferencias de costo en su provisión, por ejemplo, en función de la localidad geográfica de que se trate.

RESPUESTA 250: Ver respuesta 195.

ARTÍCULO 51°

PREGUNTA 251: Se solicita enmendar las bases en el sentido de eliminar la obligación de contar con esta Oferta ello en atención a que el servicio de transporte de datos nacional es un servicio que puede prestarse a través de diversas redes o plataformas, tanto móviles como fijas y que se da en un contexto altamente competitivo, al punto que no se conocen casos en que hayan intervenido en él los organismos de defensa de la competencia. En este contexto, no existe justificación alguna para intervenir este mercado por la vía de imponer obligaciones de acceso a infraestructura de red sin que se acredite previamente la existencia de una falla de mercado, en el contexto de un sistema económico que se basa en la libre iniciativa individual para ejercer actividades económicas, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política. De acuerdo a las reglas de ese ordenamiento, esas actividades deben conformarse a las “normas legales que las regulen”, que en el caso concreto, se refiere a las disposiciones del Decreto Ley N° 211. Ese cuerpo normativo, a su vez, sólo sanciona los hechos, actos o convenciones que impidan, restrinjan o entorpezcan la libre competencia, entendiéndose por éstos a los que supongan o faciliten acuerdos entre competidores que tengan esa finalidad (hipótesis no aplicable en este caso), o bien, el abuso de posición dominante. En ese contexto, y atendido, como se señaló, que existen distintas redes competitivas para la prestación del servicio de transporte de datos nacional, no se advierte cuál es el sentido de que se imponga la obligación de entregar dicha facilidad dado que este servicio se desenvuelve en un mercado plenamente competitivo.

En lo que dice relación con el servicio de transporte de datos internacional los precios de dichos servicios vienen determinados por la oferta que hagan empresas extranjeras por lo cual la adjudicataria debiera ser solamente una mera tomadora de dichos precios. Por otra parte, además podría generarse una situación de discriminación respecto de aquellas adjudicatarias que sí pudieran tener una empresa relacionada que presta dicho servicio de transporte de datos internacional, con relación a aquellas que no poseen dicha relación.

Por todo lo anterior, se solicita enmendar las bases en el sentido de eliminar la obligación de disponer de una Oferta Mayorista de Servicio de Transporte de Datos de alta velocidad de acceso a internet nacional e internacional.

RESPUESTA 251: Esta pregunta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las bases del concurso.

Para las preguntas 252 a 267; 270; 298; 299; 306 y 307 en subsidio de lo anterior (pregunta 251), para el caso que no se enmienden las bases, se solicita las aclaraciones en ellas contenidas.

PREGUNTA 252: De acuerdo al artículo 52º de las Bases, la mantención de una Oferta de Mayorista de Servicio de Transporte de Datos a Alta Velocidad de acceso a Internet Nacional e Internacional en las capitales regionales a que se refiere el artículo 51º y el que ésta cumpla con todos los requisitos indicado en ese mismo artículo son requisitos para la recepción de obras. La obtención de esa recepción necesariamente debe basarse en hitos objetivamente demostrables y fácilmente fiscalizables por la autoridad, a efectos de evitar que se produzca incertidumbre respecto del cumplimiento de los requisitos o que la recepción de obras quede sujeta a apreciaciones subjetivas o calificaciones jurídicas que sólo podrían ser resueltas en definitiva por un órgano jurisdiccional. En consecuencia, se solicita aclarar cuáles serán los hechos o hitos objetivos y demostrables que se requiere realizar a efectos de que se tengan por cumplidos los requisitos, condiciones y características de la Oferta.

RESPUESTA 252: Según lo señalado en el artículo 52º de estas bases, “Las concesionarias deberán adjuntar junto con la primera solicitud de recepción de obras mencionada en el Artículo 39º de estas bases, las tres (3) ofertas señaladas en los artículos anteriores, las cuales serán analizadas para constatar el efectivo cumplimiento de las condiciones anteriormente establecidas.” Las condiciones que se verificarán serán las establecidas, en cada caso, en el Título XIII de las bases. Cabe notar que además deberá cumplir con la normativa vigente respectiva, al momento de dicha revisión.

PREGUNTA 253: Para que aclare qué atribuciones técnicas debe tener un “*Servicio de Transporte de Datos a Alta velocidad de acceso a Internet Nacional e Internacional*”.

RESPUESTA 253: Esta pregunta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de estas bases.

PREGUNTA 254: Para que aclare si la Oferta Mayorista de Servicio de Transporte de Datos de alta velocidad de acceso a Internet nacional e internacional puede prestarse mediante medios distintos al espectro objeto de la concesión.

RESPUESTA 254: El Servicio de Transporte de Datos de alta velocidad de acceso a Internet nacional e internacional podrá prestarse a

través de medios propios o de terceros, según lo proponga la adjudicataria.

PREGUNTA 255: Para que aclare que no es necesaria la solicitud de una concesión de servicios intermedios para la prestación del Servicio de Transporte de Datos contemplado en esta Oferta

RESPUESTA 255: Estese al artículo 3° de la Ley.

PREGUNTA 256: Atendido que el servicio de acceso a Internet internacional supone que la adjudicataria contrate con un tercero, se solicita precisar que el precio ofrecido por ese servicio podrá estar sujeto a un factor de indexación distinta de la sola variación del precio del dólar de los Estados Unidos de América por todo el período de la concesión que considere las variaciones que experimente el precio del contrato respectivo con el referido tercero o las variaciones que se experimenten en los precios de mercado internacionales aplicables. En caso contrario, se solicita enmendar las bases a fin de excluir de la ponderación del puntaje la prestación del servicio de acceso a internet internacional.

RESPUESTA 256: Ver enmienda 8.

PREGUNTA 257: Respecto de la Oferta que hace referencia este artículo, se solicita aclarar que para dar cumplimiento al requisito de “mantener pública” la oferta de estos servicios, bastará con el mero hecho de tenerlos a disposición del público en la página web de la concesionaria.

RESPUESTA 257: Ver respuesta 23.

PREGUNTA 258: Se solicita aclarar que la expresión “la Oferta deberá ser no discriminatoria” considera la posibilidad de crear categorías con diferenciación de precios en función del área geográfica en que se preste los servicios, dentro de los cuales se tratará de igual forma a todos los interesados en suscribir la oferta regulada en este artículo.

RESPUESTA 258: La oferta no podrá contener condiciones económicas, técnicas y administrativas que, a equivalentes requerimientos, resulten discriminatorias.

PREGUNTA 259: Se solicita aclarar desde un punto de vista técnico y económico, qué se entiende por “condiciones económicas viables para ambas partes”.

RESPUESTA 259: Las condiciones de la oferta serán fijadas libremente por las adjudicatarias, considerando que la misma tenga los incentivos necesarios para que las concesionarias interesadas puedan obtener un margen económicamente razonable. Por otra parte, el cumplimiento de las condiciones de la oferta de

facilidades será susceptible de fiscalización por parte de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, sin perjuicio de las facultades que pudieren corresponder a los órganos de defensa de la libre competencia en virtud de su respectiva normativa sectorial y los tribunales ordinarios.

PREGUNTA 260: ¿Bajo qué criterios o parámetros objetivos se calificarán las condiciones económicas de la Oferta para efectos de determinar si éstas son “viables para ambas partes”?

RESPUESTA 260: Ver respuesta 259.

PREGUNTA 261: Se solicita aclarar para el caso de que el interesado no tenga los requisitos o condiciones necesarios para emprender un negocio de la categoría regulada en este artículo, ya sea por tamaño, acceso a financiamiento u otros de similar naturaleza, ¿cómo se cumple el requisito de asegurar para ambas partes “condiciones económicas viables”?

RESPUESTA 261: Ver respuesta 259.

PREGUNTA 262: Se solicita aclarar desde un punto de vista técnico y económico, qué se entiende por “tarifas orientadas a costos”.

RESPUESTA 262: Las tarifas orientadas a costos son aquellas cobradas por la provisión de un servicio que reflejan los costos incurridos en la provisión del mismo más un margen económicamente razonable. El cumplimiento de las condiciones de la oferta de facilidades será susceptible de fiscalización por parte de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, sin perjuicio de las facultades que pudieren corresponder a los órganos de defensa de la libre competencia en virtud de su respectiva normativa sectorial.

PREGUNTA 263: ¿Quién calificará si las tarifas de la Oferta están orientadas a costos a efectos de determinar el cumplimiento de la obligación?

RESPUESTA 263: El cumplimiento de las condiciones de la oferta de facilidades será susceptible de fiscalización por parte de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, sin perjuicio de las facultades que pudieren corresponder a los órganos de defensa de la libre competencia en virtud de su respectiva normativa sectorial.

PREGUNTA 264: Se solicita aclarar que “tarifas orientadas a costos” permiten establecer una oferta con un margen razonable para la concesionaria oferente.

RESPUESTA 264: Ver respuesta 262.

PREGUNTA 265: Para precisar que el “*Servicio de Transporte de Datos a Alta velocidad de acceso a Internet Nacional e Internacional*”

deberá ser entregado a la oferente en los puntos de intercambio de tráfico que se establezcan en dicha oferta.

RESPUESTA 265: Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las bases.

PREGUNTA 266: Para que aclare si la obligación de no degradar las condiciones dispuestas en Ofertas anteriores, permite hacer un conjunto de modificaciones en las cuales algunas condiciones sean inferiores a las de Ofertas anteriores y otras superiores, de manera tal que el resultado final no degrade el resultado de la Oferta anterior.

RESPUESTA 266: Ver enmiendas 5 y 9, en lo que resulte pertinente.

PREGUNTA 267: Asumiendo que las condiciones económicas y comerciales de la Oferta o su estructura comercial o servicios ofrecidos varíen en el futuro ¿bajo qué parámetros objetivos se determinará si hay una degradación de las condiciones dispuestas en Ofertas anteriores?

RESPUESTA 267: El cumplimiento de las condiciones de la oferta de transporte de datos será susceptible de fiscalización por parte de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, sin perjuicio de las facultades que pudieren corresponder a los órganos de defensa de la libre competencia en virtud de su respectiva normativa sectorial.

ARTÍCULO 52°

PREGUNTA 268: Para el caso de la Oferta de Facilidades y Reventa para Operadores Móviles Virtuales, ¿Bajo qué parámetros objetivos se constatará el efectivo cumplimiento de las condiciones establecidas para las ofertas?

RESPUESTA 268: El cumplimiento de las condiciones de la oferta de facilidades será susceptible de fiscalización por parte de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, sin perjuicio de las facultades que pudieren corresponder a los órganos de defensa de la libre competencia en virtud de su respectiva normativa sectorial.

PREGUNTA 269: ¿Bajo qué parámetros objetivos se constatará el efectivo cumplimiento de las condiciones establecidas para la oferta?

RESPUESTA 269: Ver respuesta 268.

PREGUNTA 270: ¿Bajo qué parámetros objetivos se constatará el efectivo cumplimiento de las condiciones establecidas para la oferta?

RESPUESTA 270: Ver respuesta 268.

ARTÍCULO 53°

PREGUNTA 271: Para el caso de la Oferta de Facilidades y Reventa para Operadores Móviles Virtuales. De acuerdo al artículo 53º de las Bases, el porcentaje de descuento ofrecido por las postulantes será evaluado y ponderado para efectos de la asignación del puntaje total. En consideración a que el puntaje asignado por este ítem puede significar la adjudicación o pérdida de una concesión, resulta imprescindible que exista el mayor grado de claridad en relación con los parámetros que se utilicen para la evaluación y ponderación, esto es, que esas labores se realicen sobre la base de consideraciones objetivas, demostrables y fácilmente fiscalizables por la autoridad, a efectos de evitar que se produzca incertidumbre respecto del cumplimiento de los requisitos exigidos o que la asignación de puntajes quede sujeta a apreciaciones subjetivas o calificaciones jurídicas que sólo podrían ser resueltas en definitiva por un órgano jurisdiccional. En consecuencia, se solicita aclarar cuáles serán los parámetros objetivos y demostrables que se utilizarán para la ponderación de los porcentajes de descuento ofrecidos, así como la clarificación de las bases sobre las cuáles se debe calcular ese porcentaje y los procedimientos de homologación de los distintos precios que pueden tener los servicios objeto del concurso en función de las condiciones comerciales en que son comercializados a distribuidores mayoristas o público final.

RESPUESTA 271: Estese a lo previsto en el artículo 54º de las bases.

PREGUNTA 272: Para el caso de la Oferta de Facilidades y Reventa para Operadores Móviles Virtuales. Se solicita aclarar qué se entiende por “residenciales”.

RESPUESTA 272: El concepto de planes “residenciales” corresponde a aquel utilizado comúnmente por las concesionarias.

PREGUNTA 273: Para el caso de la Oferta de Facilidades y Reventa para Operadores Móviles Virtuales. Se solicita aclarar qué se entiende por “comerciales”.

RESPUESTA 273: El concepto de planes “comerciales” corresponde a aquel utilizado comúnmente por las concesionarias.

PREGUNTA 274: Para el caso de la Oferta de Facilidades y Reventa para Operadores Móviles Virtuales. Se solicita aclarar qué se entiende por “precios de lista a público” que debe considerarse para efectos del descuento.

RESPUESTA 274: Los precios de lista a público corresponden a aquellos precios ofrecidos a usuarios finales publicitados en los distintos medios de comercialización.

PREGUNTA 275: Para el caso de la Oferta de Facilidades y Reventa para Operadores Móviles Virtuales. ¿Qué significa “precios de lista a público residencial y comercial”? ¿Supone que necesariamente que el concesionario tenía una oferta de servicios previa?

RESPUESTA 275: Ver respuestas 272 y 273.

PREGUNTA 276: Para el caso de la Oferta de Facilidades y Reventa para Operadores Móviles Virtuales. Se solicita aclarar qué se entiende por “*porcentaje de descuento respecto de los precios de lista a público*”.

RESPUESTA 276: Corresponde a la proporción que se descontará respecto de los precios de lista a público residencial y comercial ofrecidos a usuarios finales, para efectos de la Oferta de Facilidades y Reventa para Operadores Móviles Virtuales.

PREGUNTA 277: Para el caso de la Oferta de Facilidades y Reventa para Operadores Móviles Virtuales. Si una concesionaria no presta los servicios de datos que son objeto del proyecto técnico ¿sobre qué base puede ofrecer el descuento sobre los “precios de lista a público residencial y comercial”?

RESPUESTA 277: Esta pregunta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las bases del concurso.

PREGUNTA 278: Para el caso de la Oferta de Facilidades y Reventa para Operadores Móviles Virtuales, aclarar cuáles son los “*precios de lista a público*” que debe considerarse para efecto del descuento, en caso que se trate de un concesionario con una amplia y diversa oferta comercial vigente en el mercado con una multiplicidad de planes distintos no comparables los unos a los otros.

RESPUESTA 278: Para efectos del descuento, deben considerarse todos los planes a público, tanto residenciales como comerciales.

PREGUNTA 279: Para el caso de la Oferta de Facilidades y Reventa para Operadores Móviles Virtuales. ¿Qué servicios son los que se consideran para efectos del descuento respecto de los “precios de lista a público residencial y comercial”?

RESPUESTA 279: Deberán considerarse todos los servicios que preste la concesionaria.

PREGUNTA 280: Para el caso de la Oferta de Facilidades y Reventa para Operadores Móviles Virtuales. Respecto del porcentaje de descuento sobre los precios de lista se solicita aclarar lo siguiente:

- a) ¿Se refiere a los precios de lista de servicios ofrecidos a través de frecuencias distintas a las que son objeto de las concesiones en concurso?
- b) En caso que la anterior respuesta sea afirmativa, ¿cuáles son específicamente esos servicios?
- c) ¿Qué ocurre respecto de adjudicatarias que no presten esos servicios?
- d) ¿Debe considerarse sólo servicios y planes que empleen la misma tecnología (4G LTE) ofrecidos a público?, o ¿Deben considerarse también servicios de datos que empleen otra tecnología (2G o 3G)?
- e) En ese caso, ¿cómo podrían compararse planes de transmisión de datos con planes que comprenden otros servicios tales como voz, datos, SMS, MMS, todo por un cargo fijo, el cual no identifica un precio separado por cada uno de los servicios que incluye?

RESPUESTA 280: Para las consultas a), b) y d) ver respuesta 189.

c) Los descuentos de los precios listas aplicarán sobre aquellos servicios que la adjudicataria ofrezca al público.

e) Esta pregunta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las bases del concurso.

PREGUNTA 281: Para el caso de la Oferta de Facilidades y Reventa para Operadores Móviles Virtuales se solicita precisar que la expresión “*tal porcentaje será evaluado*” se refiere a comparar con las otras ofertas de descuento presentadas, para efectos de la asignación del puntaje total.

RESPUESTA 281: Es correcto lo señalado en la consulta.

PREGUNTA 282: Aclarar cómo esta disposición cumple con el Título V de la LGT relativo a la libertad de precios, con la excepción de los calificados por el TDLC y por el sólo ministerio de la ley, para el caso de las interconexiones.

RESPUESTA 282: Esta pregunta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las bases del concurso.

PREGUNTA 283: La Oferta de Facilidades objeto de estas Bases mencionada en el Artículo 53°, se refiere a los servicios provistos con la tecnología objeto de este concurso, a saber servicios móviles LTE en la banda de 700 MHz. Dado que los cargos de acceso vigentes se calculan con una tecnología diferente a la objeto de este concurso y a que a la fecha de presentación al concurso no existirá un valor determinado para el cargo de acceso en tecnología LTE en 700 MHz, se solicita aclarar que en la eventualidad que se preste el servicio de voz con la tecnología objeto de este concurso, su precio deberá

contemplar un porcentaje de descuento no inferior a 20% del precio de lista a público del mercado residencial del servicio prestado con dicha tecnología vigente al momento de la oferta.

RESPUESTA 283: De acuerdo a lo establecido en el segundo inciso del artículo 53°, en la eventualidad que la concesionaria preste servicio de voz, el precio por uso de red que se deberá contemplar tanto en la Oferta de Facilidades y Reventa de Planes para Operadores Móviles Virtuales como en la Oferta Básica de Interconexión para la provisión de Roaming Automático Nacional, no podrá ser mayor que el cargo de acceso vigente de las compañías móviles con red.

PREGUNTA 284: De acuerdo al artículo 53° de las Bases, el porcentaje de descuento ofrecido por las postulantes será evaluado y ponderado para efectos de la asignación del puntaje total. En consideración a que el puntaje asignado por este ítem puede significar la adjudicación o pérdida de una concesión, resulta imprescindible que exista el mayor grado de claridad en relación con los parámetros que se utilicen para la evaluación y ponderación, esto es, que esas labores se realicen sobre la base de consideraciones objetivas, demostrables y fácilmente fiscalizables por la autoridad, a efectos de evitar que se produzca incertidumbre respecto del cumplimiento de los requisitos exigidos o que la asignación de puntajes quede sujeta a apreciaciones subjetivas o calificaciones jurídicas que sólo podrían ser resueltas en definitiva por un órgano jurisdiccional. En consecuencia, se solicita aclarar cuáles serán los parámetros objetivos y demostrables que se utilizarán para la ponderación de los porcentajes de descuento ofrecidos, así como la clarificación de las bases sobre las cuáles se debe calcular ese porcentaje y los procedimientos de homologación de los distintos precios que pueden tener los servicios objeto del concurso en función de las condiciones comerciales en que son comercializados a distribuidores mayoristas o público final.

RESPUESTA 284: Estese a lo previsto en el artículo 54° de las bases.

PREGUNTA 285: Se solicita aclarar qué se entiende por “residenciales”.

RESPUESTA 285: El concepto de planes “residenciales” corresponde a aquel utilizado comúnmente por las concesionarias.

PREGUNTA 286: Se solicita aclarar qué se entiende por “comerciales”.

RESPUESTA 286: El concepto de planes “comerciales” corresponde a aquel utilizado comúnmente por las concesionarias.

PREGUNTA 287: Se solicita aclarar qué se entiende por “precios de lista a público” que debe considerarse para efectos del descuento.

RESPUESTA 287: Ver respuesta 274.

PREGUNTA 288: ¿Qué significa “precios de lista a público residencial y comercial”? ¿Supone que necesariamente que el concesionario tenía una oferta de servicios previa?

RESPUESTA 288: Ver respuesta 272 y 273.

PREGUNTA 289: Para el caso específico de la Oferta a que se refiere el artículo 50 de Roaming Automático Nacional, se solicita aclarar qué se debe considerar como “*precios de lista a público*” para efectos del descuento. Lo anterior dado que el servicio público de Roaming automático nacional no existe como oferta en el mercado.

RESPUESTA 289: Ver respuesta 274.

PREGUNTA 290: Se solicita aclarar qué se entiende por “*porcentaje de descuento respecto de los precios de lista a público*”.

RESPUESTA 290: Ver respuesta 276.

PREGUNTA 291: Si una concesionaria no presta los servicios de datos que son objeto del proyecto técnico ¿sobre qué base puede ofrecer el descuento sobre los “precios de lista a público residencial y comercial”?

RESPUESTA 291: Se concursó servicio público de transmisión de datos. Esta pregunta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las bases del concurso.

PREGUNTA 292: Para el caso de la Oferta de Facilidades y Reventa para Operadores Móviles Virtuales, aclarar cuáles son los “precios de lista a público” que debe considerarse para efecto del descuento, en caso que se trate de un concesionario con una amplia y diversa oferta comercial vigente en el mercado con una multiplicidad de planes distintos no comparables los unos a los otros.

RESPUESTA 292: Ver respuesta 278

PREGUNTA 293: Para el caso de la Oferta de Facilidades y Reventa para Operadores Móviles Virtuales. ¿Qué servicios son los que se consideran para efectos del descuento respecto de los “precios de lista a público residencial y comercial”?

RESPUESTA 293: Ver respuesta 279.

PREGUNTA 294: Respecto del porcentaje de descuento sobre los precios de lista se solicita aclarar lo siguiente:

- i. ¿Se refiere a los precios de lista de servicios ofrecidos a través de frecuencias distintas a las que son objeto de las concesiones en concurso?
- ii. En caso que la anterior respuesta sea afirmativa, ¿cuáles son específicamente esos servicios?
- iii. ¿Qué ocurre respecto de adjudicatarias que no presten esos servicios?
- iv. ¿Debe considerarse sólo servicios y planes que empleen la misma tecnología (4G LTE) ofrecidos a público?, o ¿Deben considerarse también servicios de datos que empleen otra tecnología (2G o 3G)?
- v. En ese caso, ¿cómo podrían compararse planes de transmisión de datos con planes que comprenden otros servicios tales como voz, datos, SMS, MMS, todo por un cargo fijo, el cual no identifica un precio separado por cada uno de los servicios que incluye?.

RESPUESTA 294: Para las consultas i), ii) y iv) ver respuesta 189.

iii) Los descuentos de los precios listas aplicarán sobre aquellos servicios que la adjudicataria ofrezca al público.

v) Esta pregunta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las bases del concurso.

PREGUNTA 295: Para precisar que la expresión “tal porcentaje será evaluado” se refiere a comparar con las otras ofertas de descuento presentadas, para efectos de la asignación del puntaje total.

RESPUESTA 295: Ver respuesta 281

ARTÍCULO 54°

PREGUNTA 296: Aclarar cómo se harán equivalente los descuentos, pues es posible que las referencia utilizadas por cada postulante no sean equivalentes, ya que los promedios de precios ofrecidos por las postulantes en las capitales regionales no necesariamente son los mismos, luego es posible que menores descuentos se traduzcan en mayores precios mayoristas.

RESPUESTA 296: Cada postulante deberá presentar un porcentaje de descuento único aplicable sobre todos sus planes residenciales y comerciales.

ARTÍCULO 55°

PREGUNTA 297: Dado que ninguna de las potenciales participantes de este concurso de espectro son proveedores directos, sino que sub-contratan el servicio de transporte internacional para acceso a Internet mencionado en el Artículo 55 y 59 a empresas internacionales que proveen este tipo de servicios (por ej. TIWS o Level 3), cuentan con una capacidad limitada por el volumen contratado, deberán además solicitar autorización al proveedor de dichos servicios para sub-arrendar la capacidad de transporte a terceros interesados en la oferta de facilidades.

Por lo anterior, se solicita aclarar que la oferta de facilidades para terceros y el precio ofertado para el Mbps internacional mencionado en el Artículo 59, sólo podrá proveerse si la concesionaria que se adjudica algún bloque, tiene disponibilidad y factibilidad técnica con los recursos contratados.

RESPUESTA 297: No, las obligaciones contenidas en las bases deberán ser cumplidas en su totalidad por las adjudicatarias.

PREGUNTA 298: Para precisar que en el precio a ofertar por el “*Servicio Mayorista de Transporte de Datos a Alta velocidad de acceso a Internet Nacional e Internacional*” en caso que para un mismo Rango de velocidad se distingan precios distintos según zona geográfica, el valor numérico a indicar en el anexo 4 corresponderá al promedio ponderado por la población de la zona que atiende el punto de intercambio de tráfico.

RESPUESTA 298: No, la postulante deberá cumplir estrictamente con las bases y en el caso consultado con lo previsto en el artículo 55°.

PREGUNTA 299: Respecto de los precios que se debe ofertar para el Servicio Mayorista de Transporte de Datos con Acceso a Internet Nacional e internacional, ¿cuál será el mecanismo de actualización (indexación) de estos precios que permita ajustar su valor real en todo el periodo de obligación?

RESPUESTA 299: Ver enmienda 8.

ARTÍCULO 56°

PREGUNTA 300: Aclarar con un ejemplo real cómo se calcula el puntaje por precio de transporte de datos nacional e internacional. Indicar si el promedio considerará la matriz de capitales regionales (15 x 15) de manera simple o ponderada por tráfico, y cómo se promediará el caso nacional con el internacional.

RESPUESTA 300: Esta pregunta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las bases del concurso.

ARTÍCULO 58°

PREGUNTA 301: En relación a las propuestas de precios que deben realizar las concesionarias, qué se entiende por la expresión “mejores condiciones de mercado”?

RESPUESTA 301: Se refiere a todas aquellas variaciones experimentadas en la industria de telecomunicaciones que tiendan a optimizar las actuales condiciones de mercado.

ARTÍCULO 59°

PREGUNTA 302: En atención a que en el mercado comercial del segmento empresas no existen “precios de lista”, ya que éstos son resultado de licitaciones “caso a caso” convocadas por las mismas empresas, que reconocen condiciones particulares de volumen y cantidad de prestaciones contratadas por éstas, y que por lo tanto no existe un preciarario único respecto al cual se pueda calcular un porcentaje de descuento, se solicita aclarar que el porcentaje referido en el artículo 53 y 59 se calcula y aplica exclusivamente a los precios de lista a público del mercado residencial.

RESPUESTA 302: No, el porcentaje de descuento referido en los artículos 53° y 59° de las bases, aplica tanto para los precios de lista a público comercial como residencial.

PREGUNTA 303: Se solicita ratificar para su correcta interpretación y alcance de lo establecido en el artículo 59°, que en el evento que una postulante no cumpla con los descuentos o precios establecidos en las Bases para la Oferta de Facilidades de los Operadores Móviles Virtuales, Roaming Automáticos o el Mbps internacional, significa que sólo pierde el puntaje asignado a dichas ofertas y no se considerará excluida del concurso ni tendrá como consecuencia la ejecución de la boleta de seriedad de la oferta.

RESPUESTA 303: No, en caso que la postulante no cumpla con los descuentos y precios establecidos en las bases para la Oferta de Facilidades de los Operadores Móviles Virtuales, Roaming Automático Nacional o precio del Mbps del transporte de datos de alta velocidad de acceso a internet nacional e internacional, será excluida del concurso procediendo la ejecución de la boleta de seriedad de oferta.

PREGUNTA 304: Se solicita rectificar lo establecido en el artículo 59°, de acuerdo con lo estipulado en la Ley General de Telecomunicaciones (artículo 29° y siguientes) respecto de que los precios o tarifas serán libremente establecidas por los proveedores del servicio, en el sentido que los descuentos respecto de los precios de lista a público, residencial y

comercial – excluidos los clientes empresas – , de planes de reventa para Operadores Móviles Virtuales y Roaming Automático Nacional, serán convenidos por los interesados según el marco legal vigente y las condiciones de mercado existente.

RESPUESTA 304: Esta pregunta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las bases del concurso.

PREGUNTA 305: Se solicita aclarar para su correcta aplicación e interpretación en el caso del precio máximo del Mbps internacional establecido en este artículo, que éste podrá superar dicho máximo si el precio cobrado por el suministrador internacional de dicho servicio es mayor a las 20US\$ contemplados en el artículo 59°.

Lo anterior en atención a que la oferente no puede revender servicios del suministrador internacional bajo los costos, sin arriesgar sanciones de precios predatorios.

RESPUESTA 305: No, se deberá cumplir estrictamente lo señalado en el artículo 59° de las bases.

PREGUNTA 306: Dado que el incentivo del concurso público está en ofrecer el menor precio para lograr un mejor puntaje; se solicita, en virtud de la sana y libre competencia, enmendar el presente artículo en el sentido de no imponer un precio mínimo para el Mbps internacional. Lo anterior en consideración a que la provisión de este servicio depende de condiciones internacionales del mercado, donde la adjudicataria debiera ser una tomadora de precios. Lo anterior sin perjuicio de la discriminación que se podría producir por el hecho de existir una posible adjudicataria que podría tener una empresa relacionada que prestara este servicio.

RESPUESTA 306: Esta pregunta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las bases del concurso.

PREGUNTA 307: Dado que la oferta Mayorista de Servicio de Transporte de Datos de alta velocidad de acceso a Internet nacional e Internacional tendría componentes de transporte nacional (Ej. Punta Arenas -> Santiago) y un componente Internacional. ¿Se entiende que la limitante de 20 USD sólo aplica a esta segunda componente?

RESPUESTA 307: Sí, es correcto lo señalado en la consulta.

PREGUNTA 308: Para el caso de la Oferta de Facilidades y Reventa para Operadores Móviles Virtuales, dado que el incentivo del concurso público está en ofrecer el mayor descuento para lograr un mejor puntaje; se solicita, en virtud de la sana y libre competencia, enmendar el presente artículo en el sentido de

no imponer un porcentaje de descuento mínimo. Lo anterior en consideración a que la provisión de servicios de telecomunicaciones se trata de un mercado competitivo por lo que no se deben fijar limitaciones y dejar que opere la competencia.

RESPUESTA 308: Esta pregunta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las bases del concurso.

PREGUNTA 309: Dado que el incentivo del concurso público está en ofrecer el mayor descuento para lograr un mejor puntaje; se solicita, en virtud de la sana y libre competencia, enmendar el presente artículo en el sentido de no imponer un porcentaje de descuento mínimo. Lo anterior en consideración a que la provisión de servicios de telecomunicaciones se trata de un mercado competitivo por lo que no se deben fijar limitaciones y dejar que opere la competencia.

RESPUESTA 309: Esta pregunta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las bases del concurso.

CONSULTAS SIN REFERENCIAR ARTÍCULOS DE LAS BASES

PREGUNTA 310: El comprador de las bases ¿puede ceder su derecho a participar en el concurso a un tercero?

RESPUESTA 310: Sí.

PREGUNTA 311: ¿Bajo qué reglas podría un adjudicatario excusarse en un evento de fuerza mayor en relación con las obligaciones asumidas bajo el concurso?

RESPUESTA 311: Ver respuesta 141.

PREGUNTA 312: Para efectos de la prestación de los servicios objeto del concurso se solicita confirmar que se puede utilizar las servidumbres establecidas en el artículo 18 de la Ley N° 18.168, General del Telecomunicaciones. ¿Cuál es el procedimiento que se debe seguir para el ejercicio de dichas servidumbres, y cómo Subtel garantizará el ejercicio de las mismas?

RESPUESTA 312: Las concesionarias podrán acogerse al derecho establecido en el artículo 18° de la Ley General de Telecomunicaciones en la medida que resulte de aplicación al caso.

PREGUNTA 313: Para que se confirme que en caso de detectar interferencias de un tercero no autorizado, la concesionaria podrá ejecutar acciones tendientes a eliminar dicha interferencia. Y que la Subsecretaría de Telecomunicaciones tomará y dispondrá todas las medidas necesarias para que se elimine dicha interferencia

RESPUESTA 313: En caso de detectar interferencias de un tercero no autorizado, la concesionaria podrá ejercer los derechos y acciones que tanto la ley como la respectiva concesión le otorgan a fin de denunciar la situación y solicitar la adopción de las medidas pertinentes.

PREGUNTA 314: En el caso de existir terceros que utilicen las bandas de frecuencia objeto del concurso, autorizados por otros actos administrativos, y que no hayan sido mencionados en estas bases, cuáles son las medidas que la autoridad va a ejercer respecto de dichos terceros para estos casos.

RESPUESTA 314: Las únicas autorizaciones vigentes, en las bandas de frecuencias objeto del presente concurso, son las que se señala en el artículo 9° de las bases, es decir la correspondiente al canal de televisión 54 (710 – 716 MHz) que opera en Santiago y al canal 57 (728 – 734 MHz) que opera en Valparaíso.

PREGUNTA 315: Se solicita confirmar que la única sanción para el caso de no darse cumplimiento íntegro u oportuno a alguna de las etapas del proyecto técnico será el cobro de la boleta de garantía respectiva comprometida.

RESPUESTA 315: Conforme a lo establecido por el artículo 21° de las bases, el incumplimiento del plazo de inicio de servicio de cualquiera de las etapas del proyecto faculta a SUBTEL para hacer efectiva la respectiva boleta de garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de la ejecución del proyecto técnico comprometido. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que en su caso corresponda en aplicación del Título VII de la Ley General de Telecomunicaciones.